



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA SALUD
PÚBLICA, TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS -
MICROCOMERCIALIZACIÓN EN EL EXPEDIENTE N°
02245-2015-0-0701-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
CALLAO – LIMA. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA

DEL PINO ROSERO, JUANA YESENIA

ORCID: 0000-0002-4466-4584

ASESORA

MG. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA– PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

DEL PINO ROSERO JUANA YESENIA

ORCID: 0000-0002-4466-4584

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estudiante de pregrado,
Escuela Profesional de Derecho - Lima, Perú**

ASESORA

MG. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Lima,
Perú.**

JURADO

PRESIDENTE

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

ORCID: 0000 – 0003 – 4670 – 8410

MIEMBRO

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

ORCID: 0000 – 0001 – 6241 – 221X

MIEMBRO

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

ORCID: 0000 – 0002 – 7151 – 0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

Presidente

Mg. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mg. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Mg. Yolanda Mercedes Ventura Ricce

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la oportunidad de vivir en este mundo e iluminar mi camino, ya que sin él no hubiera sido posible el presente trabajo de investigación.

A la ULADECH Católica:

Por promover la titulación vía elaboración de Tesis, ya que de esta manera se fomenta e incentiva la investigación en los estudiantes y sirve de estímulo para seguir creciendo intelectual y profesionalmente.

Juana Yesenia Del Pino Rosero.

DEDICATORIA

A mis padres:

Por brindarme su apoyo incondicional y desinteresado; por el amor y los buenos valores que han inculcado en mí; por enseñarme el valor de la disciplina, el compromiso y la perseverancia.

A mi mamita Juana, hermana, sobrinita e hijito amado:

Por brindarme su apoyo moral y desinteresado; por acompañarme en cada paso que doy y amarme sinceramente.

Juana Yesenia Del Pino Rosero.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública – Tráfico Ilícito de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales pertinentes, en el expediente N° 02245-2015-0- 0701-JR-PE-00; Séptimo Juzgado Penal Liquidador, Distrito Judicial del Callao – Lima . 2021?.

El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realiza, a partir de un archivo seleccionado por muestreo de conveniencia, utilizando técnicas de observación y análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado por juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Drogas, Ilícito, Motivación, Sentencia y Tráfico.

ABSTRACT

The investigation had as a problem, What is the quality of the first and second instance sentences on crime against public health - Illicit drug trafficking according to the pertinent normative, doctrinal and jurisdictional parameters, in file No. 02245-2015-0 - 0701-JR-PE-00; Seventh Liquidating Criminal Court, Callao Judicial District - Lima. 2021?

The objective was: to determine the quality of the sentences under study.

It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection is carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, Drugs, Illicit, Motivation, Sentence and Traffic.

ÍNDICE

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE.....	viii
ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la investigación.....	5
1.3. Objetivos de la investigación	5
1.3.1. Objetivo general.....	5
1.3.2. Objetivos específicos.....	5
1.4. Justificación de la investigación.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1.1. Investigación libre en el ámbito internacional.....	8
2.1.2. Investigación libre en el ámbito nacional.....	10
2.2. Bases Teóricas.....	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. El proceso penal.....	12
2.2.1.2. Concepto.....	12
2.2.1.3.2 Características del proceso penal ordinario	14
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario	14
2.2.1.3.4. Características del proceso penal sumario	15
2.2.1.4.1. La investigación judicial o instrucción.....	16
2.2.1.5. La prueba en el Proceso Penal.....	17
2.2.1.7.1. La motivación sobre los hechos	19
2.2.1.7.2. Motivación de los fundamentos de derecho.....	20
2.2.1.7.4. Motivación de la reparación civil.....	21

2.2.1.8.Los medios impugnatorios.....	23
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	25
2.3.1. Teoría general del delito	25
2.3.2. El delito.....	26
2.3.3. Delito de Microcomercialización de drogas	28
2.3.4. Jurisprudencia en el delito contra la salud.....	33
2.4. Marco conceptual	34
III. HIPÓTESIS.....	37
3.1. Hipótesis General:	37
3.2. Hipótesis Específicas:	38
IV. METODOLOGÍA.....	38
4.1. Tipo y Nivel de Investigación.	38
4.1.1.Tipo de Investigación. Tipo de investigación.....	38
4.2. Nivel de Investigación.....	39
4.3. Diseño de la investigación.....	40
4.4. Unidad de análisis	41
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	42
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	43
4.7. Del plan de análisis de datos	44
4.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	44
4.7.2. La segunda etapa: más sistematizada en términos de recolección de datos.....	44
4.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	44
4.8. Matriz de consistencia	45
Título De La Investigación.....	46
4.9. Principios éticos	47
V. RESULTADOS.....	50
5.1 Resultados	50
5.2. Análisis de resultados.....	52
5.2.1. Sobre la primera instancia:.....	52
5.2.2. Sobre la segunda instancia:.....	55
VI. CONCLUSIONES.....	60
VII. RECOMENDACIONES.....	65

ANEXO 1: Evidencia empírica	72
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable:	90
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	94
ANEXO 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la variable.	103
ANEXO 5: Cuadros Descriptivos de la Obtención de Resultados de la Calidad de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia	116
ANEXO 6: Declaración De Compromiso Ético	159
ANEXO 7: Cronograma De Actividades:.....	160
ANEXO 8: Presupuesto	162

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	50
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	51

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente tesis se desarrolla con la finalidad de aportar una mejora continua dentro de la administración de justicia, teniendo como objetivo general investigar si la calidad de las sentencias de los procesos judiciales en los Distritos Judiciales del Perú, responden al sustento teórico, normativo y jurisprudencial pertinente, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales de primera y segunda instancia. Ahora bien, cabe precisar que la administración de justicia es una cuestión oculta en todos los sistemas judiciales del mundo, incluidos aquellos con mayor estabilidad política y desarrollo económico, así como aquellos en fase de desarrollo; es decir, es un problema real, potencial y generalizado; por lo que, para su entendimiento, requiere ser contextualizada.

En tal sentido, considerando que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes, lo que implica el respeto absoluto a los principios de administración de justicia. Es por ello, que a efectos de profundizar y evidenciar el cumplimiento de tales principios y la actividad jurisdiccional efectiva arreglada a derecho, planteamos un escenario a través del presente trabajo de investigación mediante el cual podemos ejercer nuestro derecho a formular análisis y críticas de las mediante la descripción de las características más resaltantes y relevantes del proceso judicial culminado sobre delito contra la salud pública – Tráfico ilícito de drogas - Microcomercialización, para lo cual se tendrán en cuenta las fuentes de origen normativo, doctrinario y jurisprudencial, en el marco de un proceso investigatorio con enfoque cualitativo y cuantitativo.

Finalmente, en el marco de la presente investigación, haciendo un enfoque exhaustivo y respetando la línea de investigación de pre-grado el cual se denomina “Administración de Justicia en el Perú”. La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar los

contextos, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Herrera, L. (2015) en su artículo de revista denominado “*La calidad en el sistema de administración de justicia*”, publicado en la revista Tiempo de Opinión de la Universidad ESAN, respecto a la administración de justicia, concluye lo siguiente:

La calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos — mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional— para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa. El modelo Canvas nos ayuda a entender las interrelaciones del sistema e identificar los aspectos críticos que afectan el servicio y sobre los cuales podría construirse una estrategia de calidad, basada necesariamente en el compromiso y el respaldo de los líderes de las entidades en cuanto a la implementación de una política nacional de calidad en la administración de justicia. (...). (pág. 87)

En Chile, Kausel , E.(2015) en “Justicia organizacional en el Poder Judicial Chileno: Interés y desafíos en su análisis”, nos dice:

El Poder Judicial de la República de Chile es un poder del Estado autónomo e independiente, y administra a su personal de acuerdo a un código orgánico que asegura su independencia y supletoriamente por medio de las normas generales de la administración pública. Los actuales procesos de cambio que han vivido en la última década las diversas instituciones del Estado, y en nuestro caso particular el Poder Judicial, dan cuenta de un proceso de cambio potente; y en el cual las personas deben dar lo mejor de sí para el logro de estas modernizaciones. Pero cuando no se dispone en el trabajo diario, de las mejores herramientas formales y de la gestión laboral necesaria para lograr desempeño y sobrellevar los procesos de cambio con mayor flexibilidad, debemos buscar nuevas líneas de acción o implementar dispositivos que permitan motivar a los trabajadores en relación a este dinamismo. Para ello resulta importante comprender qué es lo que motiva a los trabajadores a mejorar, participar y desempeñarse mejor en una organización. El Comportamiento Organizacional es una de inter disciplinas del área de la Administración que se ocupa del estudio de lo

que hacen las personas en una organización y de cómo su comportamiento afecta el desempeño de esta; ello permite comprender e intervenir en aspectos fundamentales del funcionamiento de las organizaciones. Entonces nos permitiremos por medio de este trabajo, en una primera etapa explorar las actitudes de los miembros del Poder Judicial en relación a qué percepciones tienen ellos del sentido o de como el trabajo dictamina su relación para con ellos y les permite trabajar en determinados niveles de motivación o compromiso y en definitiva, haciendo que tengan un mejor o peor desempeño. Un constructo que aparece como adecuado de abordar es el de Justicia Organizacional, el cual corresponde a la percepción de trabajo que los empleados creen que derivan en un trato justo hacia ellos.

En Colombia, (Camilo Sánchez, 2017) en su artículo denominado “*Las crisis de la justicia en Colombia*”, respecto a la administración de justicia, afirma lo siguiente:

De lo que poco se habla hoy en día (y tampoco se habló durante la discusión del proyecto de reforma a la justicia), pero que también afecta de manera clara a la justicia, son sus problemas de eficiencia y eficacia. A pesar de múltiples reformas y ajustes, la justicia en Colombia sigue siendo lenta, ineficiente, e insatisfactoria para gran parte de quienes acuden a ella. En un estudio reciente dirigido por Miguel La Rota se encontró, por ejemplo, que solamente el diez por ciento de los homicidios intencionales llegan a ser imputados por la Fiscalía. Esta cifra es alarmante si se tiene en cuenta que el homicidio doloso o intencional es una de las cuestiones sobre las que más se preocupan las sociedades. Asimismo, esta cifra es muy diciente si se compara con otros países en condiciones similares a la nuestra, como Chile, en donde la Fiscalía imputa 7 de cada 10 homicidios cometidos. Datos similares se encuentran en otras jurisdicciones como la civil, la laboral o la administrativa. Qué decir, además, de la poca eficacia del sistema para solucionar los asuntos pendientes y para otorgar decisiones en un tiempo razonable. La misma investigación antes citada encuentra que en el sistema judicial colombiano buena parte de los casos están pendientes. Se encuentran sin resultado alrededor de la mitad de los conflictos que han entrado al sistema judicial y que no han sido retirados por las partes.(pág.2)

(Martínez, 2016) en su artículo de revista denominado “*La reforma desde fuera: ¿quién debería llevar a cabo la reforma de la Administración de Justicia en el Perú?*”, respecto a la administración de justicia, concluye lo siguiente:

Si bien un sistema jurídico puede estar correctamente diseñado, éste no producirá los efectos previstos en la economía ni en la sociedad en general, si la aplicación normativa no se realiza con eficacia (normas que no se cumplen en la realidad). En ese sentido, de nada sirve tener un sistema jurídico doctrinariamente perfecto y teóricamente bello, si solamente queda escrito en papel (en los códigos y en las leyes), pero no se aplica en la realidad. Si esto último sucediese, las personas se desempeñarían como si no existiera sistema jurídico o Estado de Derecho. (...). (pág. 1)

Por su parte, en ULADECH Católica en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.

En el presente trabajo de investigación, utilicé el expediente N° 02245-2015-0-0701-JR-PE-00 del Distrito Judicial del Callao; concerniente a un proceso penal sumario; el delito de la presente investigación fue el Delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Microcomercialización en el Art. 298 del CP; mediante el cual el representante del Ministerio Público en la audiencia de fecha 17 de junio del 2015 solicitó que se le imponga 5 años de P.P.L efectiva a N.G.G. en su calidad de autor y la suma de tres mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil.

Asimismo el órgano jurisdiccional en la primera instancia fue el Séptimo Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia del Callao; mediante Sentencia de fecha 17 de junio del 2015 que resolvió condenando a **N.G.G** imponiéndole 5 años de pena privativa de libertad efectiva con el pago de reparación civil tres mil quinientos nuevos soles a favor de la parte agraviada. Está sentencia fue apelada por la defensa del acusado, por lo cual motivo a pronunciarse en la segunda instancia a la Corte Superior de Justicia del Callao Segunda Sala Penal – Reos en Cárcel cuya sentencia de fecha 11 de enero del 2017 resolvió confirmar la sentencia

de primera instancia la condena de 5 años de pena privativa de libertad efectiva, con el pago de reparación civil tres mil quinientos nuevos soles.

Con relación al término de plazos, se trata de un proceso judicial que duró un año con seis meses y once días a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el once de enero del año 2017.

Finalmente, la descripción de la realidad general, la presentación de la línea de investigación y, sobre todo, el perfil del proceso penal, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación, el cual se expresa a continuación:

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas - Microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02245-2015-0-0701-JR-PE-00 del Distrito Judicial del Callao – Lima. 2021?

Siendo así, para resolver el problema planteado se traza los objetivos de la investigación.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas - Microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02245-2015-0-0701-JR-PE-00 del Distrito Judicial del Callao – Lima. 2021.

1.3.2. Objetivos específicos.

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Como sabemos, la administración de justicia es un servicio esencial en todo estado democrático, como es el nuestro, siendo así, la necesidad de una correcta administración de justicia nace como consecuencia del ejercicio del derecho al acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva, el mismo que el estado debe garantizar a través del Poder Judicial, pues debe dotar al ciudadano con un sistema legal con las debidas garantías que permita que se haga justicia de forma efectiva.

Estando a ello, el acto procesal más por parte del juzgador al interior de un proceso judicial, es indudablemente la sentencia, el mismo que debe cumplir una serie de parámetros esenciales desde lo más simple hasta lo más complejo, para así poder determinar una correcta administración de justicia en el Perú, el mismo que será objeto del presente estudio.

Así pues, la presente investigación se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias.

Por lo que los resultados obtenidos, podrán utilizarse como fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Esta investigación aplicada a la realidad nacional y local, se puede observar que la ciudadanía en su conjunto reclama que exista “justicia” y que se aplique la

administración de justicia, para que no exista zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, provocando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia. Algunas personas no ven esperanzas para el futuro; lo imagina como oscuro y catastrófico y que soñar en la paz constituye un medio para escapar de la realidad, otras personas consideran que el futuro no existe, que sólo se puede considerar el presente, por lo que el cambio es posible mientras tengamos el deseo de una vida mejor.

También se justifica, porque los resultados de la presente investigación sirven para sensibilizar a los operadores de justicia; induciéndolos a la reflexión y a ejercer la función jurisdiccional con mayor compromiso.

En lo expuesto, no se quiere llegar a resolver la problemática de inmediato ni mucho menos en el acto, porque se conoce que es complicada la investigación a seguir, sin embargo, es un proyecto responsable, que busca minimizar los problemas y hallar soluciones fundamentales. Nuestro propósito debe contribuir desde distintos niveles para disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias y estos resultados podrán utilizarse y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigación libre en el ámbito internacional

Torres,C. (20015), en Ecuador realizó la investigación:

La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos, cuyo objetivo general fue: “Elaborar un documento de análisis crítico, doctrinario y jurídico que evidencie la no motivación de las sentencias judiciales por parte del juzgador, para analizar la validez jurídica de los mismos, vulnera los principios fundamentales de seguridad jurídica y del debido proceso”. Respecto a la metodología, fue una investigación de carácter descriptivo, que se apoyó en distintos métodos, como el método científico-jurídico; y técnicas de la investigación científica, como la encuesta. Las conclusiones del estudio fueron: que, en primer término, es importante la adecuada aplicación de la legislación nacional y los acuerdos internacionales, dentro del proceso judicial penal. Asimismo, que la administración de justicia “actúe en forma comprometida y conforme a derecho, sancionando a quienes han incurrido en no motivar correctamente sus sentencias de acuerdo a principios y derechos constitucionales” (p.55).

(González, 2015), de Chile, investigó: “*La Fundamentación de las sentencias y la sana crítica*”, afirma como conclusiones lo siguiente:

(...) la sana critica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias (...). Asimismo, se añade que sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. Y finaliza que la forma en que la sana critica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues

estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. (págs. 93-107)

(Oyarzún & Carbonell, 2016), de Chile, investigó: “*Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba*”, concluye lo siguiente:

1. En el desarrollo de la presente investigación hemos podido establecer que ha existido una escasa claridad conceptual respecto de las reglas de la sana crítica, combinando sus funciones y roles, situación que afecta en nuestro país tanto a Abogados como Jueces. (...). 2. Un entendimiento cabal de las máximas de la experiencia nos permite distinguirlas de otros conceptos procesales, como los principios de la lógica y conocimientos científicamente afianzados. En relación al primero de ellos, la confusión radica en la realización de comportamientos razonables, situación que corresponde en mayor medida al concepto de las máximas de la experiencia por encontrarse dentro de la esfera de los hechos, reservando los principios de la lógica para la concatenación coherente de los argumentos vertidos en la sentencia. 3. Respecto a los conocimientos científicamente afianzados, si bien comparten con las máximas de la experiencia la capacidad de ser útiles para la realización de inferencias probatorias, se diferencian de aquella en que la información especializada es ingresada al proceso y conocida por el juez a través de peritos expertos en la materia. La discusión entonces se plantea en torno al grado de atendibilidad y validez científica del conocimiento científico y la idoneidad del experto. Las máximas de la experiencia fueron entendidas desde el comienzo de su aplicación en nuestro ordenamiento jurídico como un límite al razonamiento judicial, entendiendo que el razonamiento del juez sobre los hechos de la acusación no podía ser contrario a aquellos comportamientos razonables dentro de la vida social, concepción derivada en buena parte de la redacción de la norma contenida en el Código Procesal Penal. (pág.104)

2.1.2. Investigación libre en el ámbito nacional.

Arbulú, V. (2105) expresa que:

Una serie de situaciones jurídicas contrapuestas de las partes, integradas por posibilidades, expectativas, perspectivas y cargas (naturaleza jurídica), concatenadas entre sí de modo ordenado (estructura) y destinada a la consecución de satisfacciones jurídicas (función), bajo la dirección del juez estatal. (p.130)

Samamé, C. (2021) afirma que:

En un artículo publicado en el diario El Peruano, el autor citado nos afirma que; No cabe duda de que nuestro sistema de administración de justicia viene siendo sometido a una constante crisis de capacidad de algunos de sus funcionarios, incumpliendo la función que se les encomendó, logrando una lenta, deficiente y parcial administración de justicia.

Rojas, Z. (2109) recomienda que:

La C.S.J. Lima Norte tenga una mayor gestión tecnológica lo que implica el ahorro de recursos y de tiempo haciendo del gobierno electrónico una alternativa más eficiente que mejore la vida de los ciudadanos, los servicios y por consiguiente la mejora del sistema en función de tiempo y costos de servicios. (p.48)

(Galván & Álvarez, s,f), sostienen que en el Perú:

La falta de acceso a la administración de justicia implica la pérdida de un derecho fundamental para la realización de la persona, en tanto, no le permite al individuo contar con los medios para proteger, adquirir o ejercitar sus derechos. Carecer de la posibilidad efectiva de acceder a la administración de justicia significa, para las personas que viven en condiciones de pobreza, ver reducidas sus posibilidades de salir de esa situación y, por otro lado, ver crecer las posibilidades de que su pobreza se incremente.

Esta carencia de medios para la defensa de los derechos se traduce en situaciones de indefensión de los individuos que son fuente de impunidad y de violencia (p. 108).

Zorrilla,A. (2018) en su trabajo de investigación titulada “La Capacidad Económica y la Reparación Civil en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas” tuvo como objetivo:

Analizar si la falta de valoración de la capacidad económica del imputado influye en la determinación de la reparación civil, en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Ayacucho, periodo 2016-2017. Utilizo criterios metodológicos del diseño de investigación no experimental transaccional - simple, siendo la metodología de investigación descriptiva, el nivel de investigación fue el explicativo y el tipo de investigación aplicada. La población y muestra de estudio consideró a 10 carpetas fiscales concluidas con sentencias condenatorias por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, logrados por la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Huamanga. La técnica y el instrumento utilizado fue el análisis y recojo de información mediante las fichas documentales, llegando a las conclusiones : a) Se ha demostrado que la falta de la valoración de la capacidad económica del imputado influye relativamente en la determinación de la reparación civil, en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la Segunda Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Ayacucho, durante el periodo del periodo 2016-2017; pues del análisis documental de las sentencias condenatorias, debemos señalar que únicamente en el 17.6% de los casos estudiados, además de los presupuestos señalados en el artículo 93 19 del código penal, el juzgador valoró la capacidad económica del imputado para determinar la reparación civil y en un 82.4% se el Juzgador no valoró la capacidad económica del imputado para la determinación de la reparación civil. b) Se ha demostrado el proceder automático del juzgador, para determinar la reparación civil, pues no ha valorado a detalle, la capacidad económica del imputado para la determinación la reparación civil, en las sentencias condenatorias tramitados por la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en el periodo del 2016-2017

En nuestro País el ((Ministerio de Justicia, 2012)) en su investigación titulado Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, llego a la siguiente conclusión: “La administración de justicia es el pilar de una sociedad democrática y sus bases constitucionales emanan del artículo 138° de nuestra Constitución Política.

Para ello, con el fin de resolver conflictos sociales, lograr la paz social, impartir justicia con garantías, y dotar a la ciudadanía.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

Para Banacloche,J. (2018) sostiene que:

“El Proceso Penal se puede determinar como aquella orden o proceso de sucesos dirigidos a tutelar y desarrollar el Derecho Penal en un acontecimiento preciso”. (p.27)

Para Calderón,A.(2011) analiza que:

El proceso viene de la voz latina “procede”, que significa progresar en un trayecto hacia determinado término. Precisamente el proceso penal es un trayecto por avanzar entre la coacción de una ley y la aplicación de la pena.

El proceso penal es el conglomerado de actos anteriores (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una pena, ejecutados únicamente por los órganos jurisdiccionales.

El proceso penal interpreta un conjunto de actos correlativos y encadenados producidos por la comisión de un hecho punible y encauzado a un fin: la aplicación de la pena. (p.17)

Según Melgarejo,P. (2011) sostiene que:

El proceso penal es fundamentalmente, una relación jurídica, esto es, una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos y obligaciones y facultades surgen de la ley), que producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico). (P.28-29)

Finalmente, Peña,F. (2011) defiende al Proceso Penal como:

(...) el conjunto de actos procesales sistemáticamente ordenados bajo un principio de legalidad, encaminados a un fin teleológico racional que es de llegar a una “verdad jurídica”, en cuanto al desarrollo y ejecución de una serie de actuaciones por parte de los órganos jurisdiccionales, bajo las garantías que se desprenden de un Estado de Derecho, que se rigen en formas de control y limitación de la persecución penal. (p.33)

2.2.1.2. Código de Procedimientos Penales de 1940

2.2.1.2.1. Concepto

Es el cuerpo normativo peruano que regula el proceso penal. Con el Código de Procedimiento Penales, se estableció un proceso ordinario o común y sumario.

2.2.1.3. Clases de proceso penal en el CPP de 1940.

Siguiendo el esquema que contiene el Código de Procedimientos Penales de 1940 y las modificaciones que ha sufrido podemos sugerir la siguiente clasificación:

2.2.1.3.1. El Proceso Penal Ordinario.

El proceso penal ordinario es el proceso más extenso (en cuanto a los plazos) en el Código de Procedimientos Penales, a diferencia del ya conocido proceso penal sumario. En este sentido (Rosas Yataco, Derecho Procesal Penal, 2005) establece lo siguiente: Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C.P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C.P.P.). De acuerdo al art. 202° del C.P.P. el plazo de la Instrucción será de cuatro meses, pudiendo ser ampliado en un máximo de sesenta días adicionales, que luego de vencido el mismo se elevará a la Sala Penal Superior correspondiente con el dictamen fiscal final y el informe del Juez. Debe ser emitido dentro de los ocho días siguientes al dictamen si hay reo en cárcel; o, veinte días, si se trata de procesado en libertad. Previamente, antes de elevar los autos a la Sala, el expediente se pondrá a disposición de los sujetos procesales en el despacho del Juez por el termino de tres días, quienes tomaran conocimiento del mismo, pudiendo presentar por escrito los alegatos de defensa antes de la elevación, si lo consideran pertinente. El art. 202° mencionado sufrió

modificaciones el trece de noviembre del 2001 por la Ley N° 275053, según la cual tratándose de procesos complejos por la Materia; por la cantidad de medios prueba; por actuar o recabar; por el concurso de hechos; por pluralidad de procesados o agraviados; por tratarse de bandas y organizaciones vinculadas al crimen; pro al necesidad pericias documentales exhaustivas en revisión de documentos; por gestiones de carácter procesal o tramitarse fuera del país; o en los que sea necesario revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del estado, el Juez, de oficio, mediante Auto motivado podrá ampliar el plazo a que se refiere el párrafo anterior hasta por 8 meses adicionales improrrogables bajo su responsabilidad personal y la de los magistrados que integran la Sala Superior. (pág. 457)

“En el proceso penal ordinario, el Juez Penal investiga y la Sala Penal Superior lleva a cabo el Juicio Oral y resuelve” (Rosas, 2005, pág. 457).

2.2.1.3.2 Características del proceso penal ordinario

- Es reservado: Lo que no quiere decir que sea secreto, donde solo los sujetos procesales pueden conocer el avance de la investigación. Sin embargo, el Juez puede ordenar que alguna diligencia se mantenga en estricta reserva cuando juzgue que su conocimiento puede entorpecer el éxito de la investigación.
- Es básicamente escrita: Esto es que, las diligencias y otros actos procesales que se lleven a cabo se dejen constancia siempre por escrito, en el suscribirán los intervinientes, bajo sanción de Nulidad; esto formara lo que se conoce materialmente como expediente.
- Inexistencia de la preclusión: vale decir, que para la actuación de una u otra diligencia no existe un orden pre establecido, de manera que una diligencia puede anteceder a otra o viceversa.
- Plazo determinado: En el proceso penal ordinario es de 4 meses, prorrogable a un máximo de 60 días adicionales. Rosas,J. (2005) (págs. 490- 491)

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario

El proceso penal sumario fue incorporado como excepción en nuestro sistema procesal penal por Decreto Ley N° 17110 del 08 de Noviembre de 1968.

En él se otorga la facultad de fallo concedida a los jueces instructores, que antes solo eran tales, para delitos expresamente señalados, como, por ejemplo, contra la vida, el cuerpo y la salud, cometidos por negligencia, de abandono de familia, matrimonio ilegal, seducción, daños, entre otros. En cuanto a los delitos que se conocía en este proceso fueron modificados por los D.L. N° 19567 del 12 de Octubre del 1972 y D.L. 20581 del 09 de Abril de 1974. El plazo de la instrucción era de 90 días improrrogables. Fue el D.L. N° 124 de Junio de 1981 el que derogo el D.L. 17110 y demás normas dando cobertura a conocer más delitos en los que se otorga al Juez Penal la facultad de sentenciar. Este proceso que su inicio constituyo una excepción, se ha convertido hoy en una regla. En este Proceso el Juez Penal investiga y falla, convirtiéndose en Juez y parte a la vez, siendo su plazo de 60 días prorrogables a 30 días más. Rosas, J.(2005), (pág. 458)

2.2.1.3.4. Características del proceso penal sumario

Al respecto, Rosas,J. (2005), citando al profesor SÁNCHEZ VELARDE, respecto a las características del proceso penal sumario, menciona lo siguiente: 1) *La forma de inicio del procedimiento*, diligencias judiciales intervención de las partes, el sistema de medidas cautelares y de impugnaciones son las mismas que en el procedimiento ordinario. 2) *El plazo en el procedimiento sí* es distinto al ordinario. La instrucción es de 60 días prorrogables a pedido del fiscal o de oficio por el Juez, por 30 días más. Dicho plazo puede resultar apropiado para determinados casos, pero también puede ser insuficiente en aquellos casos donde el delito a investigar presente dificultades en la actuación de diligencias. 3) *No hay juicio oral*, sino una sola fase de juzgamiento en la que el Juez Penal dictara sentencia previa acusación fiscal. Lo que significa la realización de los llamados actos de prueba, tampoco rigen los principios de inmediación, contradicción, publicidad ni oralidad, imprescindible en el juicio. Esto es uno de los centrales cuestionamientos que se hacen al procedimiento pues el Juez juzgara sobre la base de la documentación existente en el expediente y sobre las cuales, quizás, no ha intervenido directamente. 4) *La sentencia puede ser apelada*, ante la Sala Penal Superior. La publicidad de la sentencia solo se plasma cuando aquella es condenatoria, donde se cita a la imputada para que conozca de dicho fallo, ello es virtud de un seguimiento gramatical de la ley que nosotros no compartimos. 5) En

este procedimiento el Recurso de Nulidad es improcedente. Así lo dispone la ley y no cabe ninguna interpretación en sentido opuesto. (pág. 545)

2.2.1.4. Etapas del proceso penal

En cuanto a las etapas del proceso penal, el artículo 1° del Código de Procedimientos Penales señala que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio, que se realiza en instancia única.

2.2.1.4.1. La investigación judicial o instrucción

Respecto al tema, Rosas (2005), señala lo siguiente: El ejercicio de la acción penal (público al representante del ministerio público; privado, al interesado) frente a un caso tiene la eficacia de un acto persecutor que pone en funcionamiento al órgano jurisdiccional en el mismo que debe concretarse en una decisión de si hay lugar o no a la apertura del proceso. Con el auto de apertura se inicia el proceso penal en su primera fase, esto es, la instrucción. La etapa de la instrucción (o investigación) conlleva a la realización de una suma de actos procesales a través de los cuales se va a reunir el material probatorio para poder arribar a una acusación, o por el contrario a un sobreseimiento, y de ser el primer caso, sirve de base para el inicio del juicio oral. La investigación debe ser breve y concretada a los hechos esenciales. El Juez Instructor debe huir de todo prejuicio sobre la naturaleza del delito y sobre la persona del delincuente y acumular todas las informaciones útiles sin perderse en los detalles. (pág. 490)

2.2.1.4.2. El juzgamiento o el juicio oral

Respecto al tema, Rosas (2005), señala lo siguiente: (...) el juzgamiento- en el procedimiento penal-consiste en la actividad procesal específica, completa, dinámica y decisoria, de índole rigurosa y discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto que, a su vez, permite al juzgador descubrir si óntica y jurídicamente es real la imputación, así como formarse convicción sobre los hechos imputados y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado. Desde el punto de vista particular, el juicio oral o juzgamiento es también una actividad procesal compleja, dinámica, unitaria, específica, debidamente regulada, de contrastación recíproca de dichos argumentos, de conocimiento (discursivo y de discernimiento) y

decisorio de fallo, que se conlleva a cabo mediante el debate pre ordenado y dirigido por el juzgado, con la aplicación puntuales de los principios de oralidad, publicidad, unidad, continuidad, concentración, contradicción, preclusión e inmediatez y celeridad, para esclarecer el valor cognoscitivo de los medios probatorios incorporados en el periodo investigatorio y de las pruebas que eventualmente se actúen en esta etapa así como examinando al acusado para conocer fundamentalmente sus reacciones psicosomáticas en relación a la imputación y adquirir conciencia sobre su personalidad]; conocer su versión directa y libremente expresada respecto aquello que se le acusa, oyendo al acusador, al defensor y obteniendo mediante el criterio de conciencia la significación probatoria definitiva, que sea el fundamento de la afirmación de haber comprobado la verdad concreta o la falsedad, el error o la duda inamovible que, a su vez, determine la consistencia de la convicción (certeza) que decide el sentido del fallo. (pág. 648)

2.2.1.5. La prueba en el Proceso Penal

2.2.1.5.1. Concepto

Puerta Luis,L.(1995) nos explica:

La prueba es la actividad procesal que tiene por objeto conseguir la convicción del juzgador sobre la realidad de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de las partes a las que aquel debe dar una respuesta fundada en Derecho.

De igual modo (Hernández Miranda, Salas Beteta, Pérez López, Herrera Guerrero, & Chinchay Castillo, 2004) respecto a la conceptualización de la prueba, señala lo siguiente: La raíz etimológica de la palabra prueba se remonta al término latino “probo”, bueno, honesto, y a “probandum”, aprobar, experimentar y patentizar, por lo que a criterio de Carocca, probar significa básicamente convencer sobre la efectividad de una afirmación y como tal tiene lugar en muchos ámbitos de la actividad humana. Así, por ejemplo, el método científico se caracteriza porque exige al investigador acreditar una y otra vez las hipótesis que formula. En el fondo lo que debe hacer es producir una nueva afirmación por medio de un experimento, que le permitan compararla con la primera –la hipótesis–y convencerse y convencer a la comunidad científica, de la efectividad de esta última. Es más, en las actividades

cotidianas de las personas se pueden encontrar otros ejemplos, como probar la propiedad de un bien mediante la presentación de documentos de compra, o acreditar el pago de una obligación mediante la exposición del comprobante de depósito respectivo. (pág.8)

De la apreciación y compulsa de la prueba bajo los alcances del Criterio de Conciencia, desarrollado por el artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, es entendido dentro de la óptica del Acuerdo Plenario N°02 – 2005 () , como *“el derecho del Magistrado a la libre apreciación razonada de la prueba , que es el sustento del artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, reconoce al Juez la potestad de otorgar el mismo valor correspondiente a las pruebas legales que lo predeterminen.”*

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Para Florián define al objeto de la prueba como todo aquello sobre lo que el juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen (citado por Calderón 2015,p.106). Es todo aquel material recabado para la actividad probatoria en donde se demuestra un hecho probable o posible Neyra,J. (2010)

2.2.1.5.3. La valoración de la prueba

Según Peña, Cabrera Freyre, A.(2011) refiere sobre la valoración de la prueba al sustento cognitivo que gobierna el convencimiento judicial al momento de fallar definitivamente sobre el tema probando, es decir, cual es el efecto que toda esta actividad probatoria ha incidido en la mente y en el razonamiento del juzgador como medio de esclarecimiento que le permitirá resolver en determinado sentido (p. 351).

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Calderón,A.(2011) expresa que:

La sentencia es la definición final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal que es la cosa juzgada.

La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de constitucionalidad sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad de una o varias personas y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso. (p.363)

Según Hoyos (citado por (Cubas, El Proceso Penal. Teoría y Jurisprudencia Constitucional., 2006)), refiere: “es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la forma típica más trascendente del acto jurisdiccional” (p. 473).

Por otra parte Vélez (citado por Cubas, 2006), afirma: “la sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (pp. 473-474).

La sentencia es resolución de trascendencia jurisdiccional con medidas coercitivas para su cumplimiento, lo cual da fin a un proceso, sea con condena o absolución. Y para su ejecución se debe tener en cuenta de manera obligatoria la correcta redacción, caso contrario se debe declarar nulo.

2.2.1.7. La estructura de la sentencia

2.2.1.7.1. La motivación sobre los hechos

Motivar los hechos implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del medio de prueba concreto, interpretar la prueba practicada, etc.), las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba. En lo que respecta al carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados. (Talavera Elguera, La sentencia penal en el nuevo Código Procesal Penal, 2010)

Debido a esa complejidad es que encontramos prácticas judiciales deficientes en lo que concierne la motivación sobre la valoración de la prueba, como considerar en tanto fundamentos de hecho a los resúmenes de las pruebas

actuadas en el juicio y, lo que es más grave aún, resúmenes de las diligencias practicadas en la etapa preliminar, o estimar que se cumple con el deber de motivación describiendo únicamente lo que dijo el testigo o perito, sin exponer el criterio de valoración adoptado. La motivación sobre los hechos. Motivar sobre lo fáctico es justificar que la declaración de hechos probados se funda en la prueba disponible y valorada conforme a las reglas jurídicas y extrajurídicas que regulan el proceso de valoración. Talavera,P.(2010)(pág.51)

2.2.1.7.2. Motivación de los fundamentos de derecho

En esta parte del trabajo debemos enfatizar en la dogmática penal, cuyo objeto averiguar y determinar el contenido del Derecho Penal Positivo. Proporciona elementos esenciales para la interpretación de la Ley penal e evita, en consecuencia, pluralidad de interpretaciones de los operadores jurídicos, proporcionando seguridad jurídica. En base a ello, Talavera (2010), indica lo siguiente:

Antes de pasar a desarrollar la justificación de tales decisiones, es menester realizar algunas referencias a la dogmática penal como elemento esencial de la argumentación jurídico penal, en la medida que su sistema provee los elementos necesarios para la labor de interpretación de las leyes penales, reduciendo la arbitrariedad y generando mayor seguridad jurídica. (...). La dogmática penal es la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización, elaboración y el desarrollo de las disposiciones legales y opiniones de la doctrina científica en el campo del Derecho Penal. La dogmática de la teoría general del delito es desde siempre la parte nuclear de todas las exposiciones de la parte general del Derecho Penal. A decir de Cerezo, tiene la tarea de conocer el sentido de los preceptos jurídico-penales positivos y de desenvolver su contenido de modo sistemático. Puede decirse que la tarea de la dogmática del Derecho Penal es la interpretación del Derecho Penal positivo, si el término de interpretación es utilizado en su acepción más amplia, que incluye la elaboración del sistema. (...) Así, pues, la motivación del juicio jurídico debe —necesariamente— fundamentarse en los conceptos y categorías de la dogmática jurídico-penal en el momento de justificar las decisiones de validez de la ley penal, de interpretación de la ley penal y de subsunción. De

otro modo se incurriría en arbitrariedad. En ese sentido, la dogmática penal reduce las posibles o variadas interpretaciones que puedan ofrecer los operadores sobre una disposición legal, afirmando la que tenga mayor solidez y base científica. (págs. 67-69)

2.2.1.7.3. Motivación de la determinación judicial de la pena

La motivación de la pena es aquel procedimiento técnico valorativo, relacionado con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal, consistente en la ponderación o dosificación de la pena aplicable a cada caso concreto. A decir de Talavera (2010) consiste en lo siguiente:

El deber de motivar las resoluciones judiciales constituye un imperativo constitucional expresamente previsto en el artículo 139°.5 de la Constitución Política del Perú. En el caso de las sentencias penales condenatorias, el deber de motivación es especialmente relevante, tanto por exigencias del principio de legalidad penal, como porque están en juego derechos y libertades fundamentales de las personas. No hay duda de que dicha obligación se extiende a los casos en que la ley remite a la discrecionalidad judicial la decisión sobre el marco concreto de la pena aplicable en función del grado de ejecución del delito y de la concurrencia de especiales circunstancias modificativas de la responsabilidad, casos en los que resulta exigible que el juez exprese las razones de su decisión en la sentencia. La motivación es fundamental para que la discrecionalidad judicial no se convierta en arbitrariedad. (Talavera,2010,pág.86)

2.2.1.7.4. Motivación de la reparación civil

La acción civil es independiente a la penal, y esa independencia se opone a cualquier consideración que vincule a ambas, más allá que la ley autorice su tramitación conjunta, mediante la acumulación de pretensiones, cuyo fundamento radica en la economía procesal. La extinción de la acción penal o la inexistencia del delito, por diversas causas, carecen de transcendencia al momento de fijar la responsabilidad civil, ya que ello no depende de la calificación del delito o sanción efectiva del mismo; al contrario, esta responde a la efectiva producción de un daño reparable.

La lectura literal del art. 92° del Código Penal: *La reparación civil se determina conjuntamente con la pena*, ha llevado a que la jurisprudencia nacional sostenga erróneamente que toda condena penal necesariamente implica fijar una reparación civil, convirtiendo a esta en una derivación del delito, cuando en realidad lo que viene a señalar tal norma es que no es necesario recurrir a la vía extrapenal para ejercitar la acción reparatoria, sino que esta puede exigirse en sede penal. (Talavera, 2010, pág. 104)

Como señala Asencio Mellado, la confusión más generalizada es aquella que tiene como origen el entender que la responsabilidad civil que se exige en el proceso penal deriva de la comisión de un hecho delictivo, y precisamente por ser este delito o falta. Y esta confusión ha llevado a un entendimiento complejo e inapropiado de ciertos principios, como la accesoriedad de la acción civil respecto de la penal que llegan a consagrar un doble régimen de responsabilidades civiles según estas se ejerciten en el ámbito del proceso penal o en el civil. Así comprendida la cuestión, y olvidando que el enjuiciamiento conjunto no es otra cosa que una simple acumulación de pretensiones, se llega a conclusiones complejas que otorgan a la responsabilidad civil un carácter penal, casi sancionador o de responsabilidad objetiva, lo que sin duda alguna carece de justificación normativa y dogmática. (Talavera, 2010, pág. 104).

No hay dos tipos de responsabilidad civil por el hecho de que una de ellas sea producto de un ilícito civil sin repercusión penal, y otra lo sea de un hecho que a la vez puede ser considerado como delito. La responsabilidad civil nunca tiene su origen o causa en la comisión de un hecho delictivo, y es ajena a esta calificación. Su origen siempre está en una conducta que origina un daño civil y que, como tal, está prevista en las leyes civiles, aunque los textos penales limiten posteriormente las acciones ejercitables en el proceso penal. Por tal razón, la respuesta judicial a la acción civil nunca lo es de carácter penal, sino civil, consistiendo —porque así lo establece el Código Penal— en una restitución, en una reparación o en una indemnización. (Talavera, 2010, pág. 104)

En consecuencia, la acción civil es independiente de la penal y esa independencia tan evidente se opone a cualquier consideración que vincule a ambas más allá de su tramitación conjunta cuando la ley lo autoriza. Es sabido que la

inexistencia de delito, por cualquier causa, no entraña necesariamente la extinción de la acción civil. Que un hecho no sea delictivo carece de trascendencia a los efectos de resolver sobre la responsabilidad civil

La responsabilidad civil no depende de la calificación del delito, sino de la efectiva producción de un daño reparable en sentido amplio. Por último, respecto a la pretensión civil rige el principio dispositivo que permite concluir la mediante fórmulas de consenso que agotan la pretensión y que dejan la acción sin contenido e inexistente, y al actor sin legitimación. Cuando se ejercita en el proceso penal, la acción civil derivada del delito no constituye otra cosa que una simple acumulación de pretensiones cuyo fundamento radica en la economía procesal, y la resolución en un solo procedimiento de pretensiones. (Talavera, 2010, págs. 104 - 105)

2.2.1.8. Los medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Definición

Al referirse a los medios impugnatorios y su exigencia constitucional, (Neyra, Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral, 2010) hace las siguientes precisiones:

En nuestro país, la base legal de la necesidad de establecer medios idóneos para solicitar un reexamen de la decisión tomada por el órgano jurisdiccional obedece a una exigencia constitucional, que se desprende de manera implícita a través del *Derecho a la Tutela Judicial Efectiva* (Art. 139°. 3 de la Const. 1993) Y a la vez, dando cumplimiento expreso, al *Derecho a la Pluralidad de Instancia* (Art. 139°. 6 de la Const. 1993). Durante el proceso, el Juez A Quo, va emitir múltiples resoluciones judiciales, que en buena cuenta van a importar decisiones que van a incidir en el inicio, desarrollo y fin de éste. Decisiones que - debido a la falibilidad del órgano judicial- en algunos casos, pueden ser incorrectas. En ese sentido, dichas decisiones pueden producir agravios a uno o varios de los sujetos procesales intervinientes, dependiendo del interés que defienda cada uno. Por ello, ante la eventualidad de incorrección de las decisiones judiciales, el ordenamiento jurídico, en aras de garantizar los derechos de los sujetos implicados en el proceso, tiene que establecer medios tendentes a corregir los mencionados errores, otorgándole a los sujetos que se sienten agraviados con el fallo emitido, la posibilidad de solicitar un

reexamen de la decisión, ya sea al mismo órgano que lo emitió o a un órgano superior.(págs.365-366)

2.2.1.8.2. Concepto

Al referirse a los medios impugnatorios o recursos que prevé nuestro sistema procesal penal, (Neyra, 2010) hace las siguientes precisiones:

Los Recursos son aquellos actos procesales en cuya virtud la parte que se considera agraviada por una resolución judicial solicita, en el mismo proceso y dentro de determinados plazos computados a partir de la notificación de aquélla, que el mismo órgano que la dictó, u otro superior en grado, la reforme, modifique, amplíe o anule. En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos una lucha de intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad - y posible agravio- de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiriera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. Dicha oposición se materializa a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como un instrumento jurídico que busca cambiar una decisión judicial por una nueva, en cumplimiento con el Principio de Legalidad, el cual exige, resoluciones acordes a la ley”. (pág. 372)

2.2.1.8.3. Los medios impugnatorios en el Código de Procedimientos Penales de 1940

En el Código de Procedimientos Penales de 1940 no se estableció bajo un solo capítulo un sistema de medios impugnatorios. Solo se estableció para casos concretos procedimientos impugnatorios; así tenemos: para la determinación de la competencia (artículos 14 al 17), para la recusación (artículos 36, 37 y 40), para la constitución en parte civil (artículos 55, 56 y 58), para el auto que da inicio al proceso penal (artículo 77), para la tramitación de incidentes (artículo 90), para el incidente de embargo (artículo 94), para la sentencia, etc. (Oré Guardia, Medios impugnatorios, 2010).

2.2.1.8.4. Los medios impugnatorios en el código procesal penal de 2004

Al respecto Oré, A. (2010) enseña lo siguiente:

A diferencia del texto de 1940, el Código Procesal Penal de 2004, sí ha establecido en un capítulo la regulación de la impugnación penal. En ese sentido, los medios impugnatorios establecidos en el CPP de 2004 son: Recurso de reposición; Recurso de apelación; Recurso de casación; Recurso de queja; Acción de revisión. Ello, sin nombrar que, en lo que respecta a las decisiones de archivo del fiscal, el CPP de 2004 ha susstituido el instrumento de la acusación de derecho por el de instancia; de esta forma, se naturaliza el medio de impugnación que tiene el ofendido contra la resolución de archivo preparado por el representante del Ministerio Público, a fin de que el supremo jerárquico la derogue o la manifieste no válida. (pág. 30)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.3.1. Teoría general del delito

2.3.1.1. Concepto

Muñoz Conde, F. (1999) nos indica que:

“La teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, sea este en el caso concreto una estafa, un homicidio o una malversación de caudales públicos”. (p.1)

Zaffaroni, E. (1994) nos señala que:

“La teoría del delito es el fragmento de la ciencia del derecho penal que se dedica de explicar qué es el delito en general, es decir, cuáles son sus particularidades que debe tener un delito”. (p.317)

Muñoz Conde & García Arán. (2002) precisa:

“La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana”. (p.203)

Según Zaffaroni,E. (1998) Características propias de la teoría del delito:

Es un sistema porque representa un conjunto ordenado de conocimientos.

Posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social. No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existen más de un sistema que trata de explicarlo.

Consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad. (p.18)

2.3.2. El delito

2.3.2.1. Concepto

Según Villavicencio,F.(2006)

“El delito es una conducta humana que tiene que ser típicamente antijurídica personalmente imputable y culpable, cabe señalar que para que el delito se configure debe cumplirse con concurrencia de estos elementos que lo harían responsable de una sanción”. (p.223)

“El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable”.

2.3.2.2. Sujetos del delito

2.3.2.2.1. Sujeto activo

Comportamiento del individuo descrito por el tipo penal; estos pueden ser delitos comunes y especiales, el primero de los nombrados puede realizarlo cualquier persona, y el segundo tiene que poseer una cualidad especial para poder cumplir con la acción típica.

2.3.2.2.2. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo es el titular directamente perjudicado, pudiendo ser sujetos pasivos del delito las personas naturales y jurídicas.

2.3.2.3. Elementos del delito

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito.

Así se divide en:

- tipicidad

- antijuricidad y
- culpabilidad

2.3.2.3.1. Teoría de la Tipicidad

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. Navas, A. (2003)

2.3.2.3.2. Teoría de la antijuricidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica ((Plascencia Villanueva, Teoría del Delito, 2004)

2.3.2.3.3. Teoría de la culpabilidad

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) Plascencia , R. (2004).

2.3.2.4. Consecuencias jurídicas del delito

2.3.2.4.1. La pena

Cárdenas,(2016) indica:

“La pena es calificada al terminar el proceso penal. La pena es la consecuencia jurídica, la sanción tradicional del delito, y hoy sigue siendo la principal forma de reacción jurídica frente al mismo”.(p.39)

Merino, (2014) sostiene que:

“La consecuencia del delito cometido es la pena pues siendo así “es un mal que se atribuye por intermedio de una instancia competente a una persona, como reacción o consecuencia ante un comportamiento desaprobado o reprochable de esa misma persona”. (p.23)

2.3.2.4.2. La reparación civil

Alegría & Espinoza.(2014) sostienen que:

La reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por lo cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil debemos conocer que es la reparación civil.(p.89)

En lo concerniente a la fijación de la reparación civil debe tenerse en consideración los lineamientos establecidos por reiterada jurisprudencia que establece que la reparación civil implica: *la reparación del daño y la indemnización de los daños materiales y está en función de las consecuencia directas y necesarias que el delito generó en la víctima ;que la estimación de la cuantía (...) dese ser razonable y prudencia , en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución , teniendo en cuenta además las condiciones económicas del acusado.*

(Beltrán, 2008, p.41) sostiene que:

“Para aquel determinado culpable es correspondiente a dicha consecuencia. (...) La reparación civil es una pretensión accesoria en el proceso penal” (...). (p.41)

2.3.3. Delito de Microcomercialización de drogas

2.3.3.1. Concepto

(Lamas Puccio, 1992) indica:

El ilícito penal de la microcomercialización o micro producción forma parte del 298 del Código Penal vigente.

La concepción inicial comprendía a dos modalidades delictivas, la comercialización o abastecimiento en pequeña cantidad (“paqueteo”) cuya pena era más alta y la distribución (venta) directamente al consumidor.

Con la Ley N° 28002 se modificó esta especificada, limitando la sanción penal a las cantidades, tanto :de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente, así como de la materia prima o insumos comercializados en concordancia con los empleados para la elaboración de las cantidades de drogas nombradas con los nombres triviales de Pasta Básica de Cocaína y derivados ilícitos, Clorhidrato de Cocaína, Látex de Opio o derivados, Marihuana o derivados y éxtasis (conteniendo MDMA, MDA u drogas sintéticas semejantes).

2.3.3.1.2. TID (Tráfico Ilícito de Drogas)

(Espinoza M. , 1998, p.118)

Esta definición comprende a las denominadas drogas estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes, depresivas, delirantes y alucinógenas o narcóticas, tales como la cocaína, la heroína, el opio, el LSD, la marihuana, el éxtasis, entre otras. En este sentido, podemos definir el tráfico ilícito de drogas como aquella actividad ilícita que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación, comercialización tráfico de estas sustancias. (p.118)

El tráfico ilícito de drogas es el comercio ambulatorio dirigido a una masa mundial dedicado al consumo pero que le trae al productor, fabricante, micromacrocomercailizador enriquecimiento ilícito.

2.3.3.1.3. Intervención por el TID

(Frisancho Aparicio, 2006) :

Acción que efectúa el personal policial con la participación del Representante del Ministerio Público, o en ausencia de éste, levantando acta, con el concurso de terceros, en calidad de testigos, ante la presencia de droga en personas, vehículos, equipajes, domicilios, bienes u cualquier espacio, pudiendo haber intervenido inicialmente otras autoridades dotadas de poder de policía, ya sea in fraganti o como consecuencia de una investigación.

2.3.3.1.4. Tipos

1. Propia: La que realiza a mérito de una información obtenida por el personal a través de informantes, confidentes.

2. Conjunta: La que se realiza a mérito de un operativo policial debidamente planificado por otra Unidad PNP.

3. Coordinada: La que se realiza a mérito de un pedido efectuado por otra Unidad PNP, relacionado a una intervención por TID (de una persona, encomienda, registros, verificación, etc.).

La descripción de términos del D. Ley N° 22095, establece como drogas: “Cualquier elemento natural o sintética que, cuando se administra al cuerpo, altera el estado mental, la cognición o el comportamiento, induce cambios físicos o mentales y tiene el potencial de causar efectos no deseados incluidas las sustancias incluidas en la lista de anexos; A los efectos de la represión del delito, solo se tienen en cuenta las listas I y II A”.

En el sitio de utilidad, recolección, traslado, comercialización y / o consumo.
Pastas básicas crudas, pastas básicas lavadas e clorhidrato de cocaína.

Semillas, plantas papaveráceas conocidas como amapola, de la especie papaver somniferum conocidas también como adormidera, Látex de opio, morfina base bruta, morfina base, clorhidrato de Heroína.

Semillas, Plantas cultivadas o cosechadas de Cannabis Sativa – Marihuana.

“Éxtasis” conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

En el mundo, éxtasis responde a una sola fórmula: MDMA; en nuestro país fue rebautizado, incorporando a toda la familia de drogas sintéticas de tipo anfetamínico.

Pegamentos sintéticos acondicionados para consumo humano por inhalación de sus gases.

Otros que contempla el DL. No. 22095 y las listas anexas del Reglamento de la Ley General de Salud, Reglamento de estupefacientes y sicotrópicos sujetos a fiscalización sanitaria, aprobado por DS N° 023-2001-SA.

2.3.3.1.5. Acciones ante una intervención por TID

Plantear el Proyecto de Trabajo u Orden de Operaciones. Ejecutar combinaciones con: el Ministerio Público y éste, con la Autoridad Judicial, detención preliminar o allanamiento o descerraje de bienes inmuebles e confiscación de documentos o pronunciamiento del secreto de comunicaciones; de este modo, con la Unidad Antidrogas, Dependencia policial más cercana al sitio de participación o unidades

policiales de apoyo (Escuadrón Verde, SOES, Escuadrón de Emergencias, SUAT. En el caso de que la mediación sea in-fraganti, en el cual no haya presencia o participación del Representante del Ministerio Público se realizará lo siguiente:

Proteger la jurisdicción en el caso que se halle drogas o paralizar al individuo, el transporte y resguardar el sitio de intervención y/o evidencias, tomando las medidas de seguridad según sea el caso, si el sitio no permitiera adecuar las medidas de seguridad del caso, se cambiará todo a un lugar que proporcione las medidas de seguridad o a la Dependencia Policial más próxima a la espera de la presencia del RMP, previa formulación del acta de intervención y traslado).

Notificar al instante al Ministerio Público por teléfono, radio, internet u otro medio de comunicación eficaz.

En existencia del Representante del Ministerio Público o en caso de que no se haga presente dicho representante se escogerá a elevar un acta y remitir la presencia de una autoridad del sitio o de un declarante civil si fuera el caso, se provendrá a manifestar las actas respectivas: de registros personal, domiciliario, vehicular, de habitación, etc.

De Prueba de campo y pesaje.

De comiso (de la droga, implementos, Insumos Químicos, Armas de Guerra).

De Lacrado (para dar seguridad a la droga o IQF decomisado con la firma del RMP y Personal interviniente).

De incautación.

De inmovilización (según el caso).

De Inventario. Otros.

Elaborar un informe de rechazo o intervención, que incluya todas las acciones derivadas de la intervención.

Preparar notas de información correspondiente.

Si debe ser puesto a disposición del Grupo de Trabajo para el seguimiento de las investigaciones judiciales, irá acompañado de acciones policiales desarrolladas para el remitente o interviniente: notificación de detención; copia del cargo de los Oficios comunicando la detención a la Fiscalía Provincial de Turno si es Microcomercialización o pequeña cantidad o Fiscalía Antidrogas de la jurisdicción (Si la cantidad de droga es superior a la indicada a lo que es Microcomercialización), a la Fiscalía de la Familia (si es menor) y a la Autoridad Judicial del lugar; copias de

los cargos de los Oficios solicitando el Reconocimiento Médico Legal; los Exámenes Toxicológico; Ectoscópico; Absorción Atómica (si se le encontró arma de fuego o hizo uso de dichas armas) y sarro ungueal si fuera el caso y el Resultado Preliminar de Análisis Químico (si está en Lima-Perú). Hay que tener en cuenta, que conforme lo señala la Ley N° 27934 modificada por D. Leg. N° 989; La policía, en su función investigadora, debe, en cuanto tenga conocimiento de hechos delictivos, tomar de inmediato las medidas necesarias para evitar la desaparición de sus pruebas y, si existen razones obvias, realizar detenciones demora mayor que la duración de la desviación, en su caso, para que el Ministerio Público se haga cargo de la conducción de la investigación.

Cuando el Fiscal se encuentre impedido de asumir de manera inmediata la conducción de la investigación debido a circunstancias de carácter geográfico o de cualquier otra naturaleza, la Policía procederá con arreglo a lo dispuesto en el párrafo precedente, dejando constancia de dicha situación y deberá realizar según resulten procedentes las siguientes acciones.

2.3.3.1.6. Regulación

Se encuentra previsto en el Artículo 298° del Código Penal Peruano, que según dicho artículo señala: “La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días – multa”.

2.3.2.1.7. Bien Jurídico Protegido

Peña,F.(2011), afirma:

Que el término “salud pública” es una expresión que atañe a las personas que componen un grupo social, de ahí, la configuración de la necesaria confluencia entre salud colectiva y la salud individual, en el sentido de que no se puede pensar en que una norma proteja la primera y obvie la segunda. Es decir, que la extensión de los conceptos de salud, colectiva e individual, nutren la filosofía proteccionista del constituido bien jurídico mencionado. (p.43)

Peña,F.(2011) refiere:

La “salud” evoca un concepto más alto, de lo que se puede pensar, no sólo supone la ausencia de enfermedad, lo que define un equilibrio psicomático y a su vez la ausencia de todo factor que pueda desencantar un estado de lesión a la salud humana;

las drogas –sean las legales o las ilegales-, luego de un consumo prolongado en el tiempo, generan estragos graves a la salud del individuo, en cuanto a la manifestación de alteraciones en las funciones cerebrales, así como una merma en la esfera motriz, neutralizando el normal desenvolvimiento de ciertos órganos humanos.(p.43-44)

Peña ,F. (2011) expresa:

La opinión más extendida de que lo que se protege especialmente es la salud pública, debe ser considerada (...); en primer lugar, porque la protección penal de la salud pública está basada, con la única excepción del delito de tráfico ilícito de drogas, sobre la idea de no causar menoscabos o impedir mejoras en la salud de una pluralidad de personas que no quieren sufrir aquéllos o dejar de obtener éstas. Por lo demás, resulta una analogía inaceptable con las enfermedades infecciosas afirmar que estamos ante un problema de salud colectiva alegando que el consumo de drogas es contagioso, en cuyo caso sería irrelevante el consentimiento en el daño del agente provocador. (...). En segundo lugar, porque progresivamente se va afianzando la idea de que lo decisivo no es daño directo a la salud sino la pérdida de autonomía personal del consumidor. (p.46)

2.3.2.1.6. Sujeto Activo

Asimismo Peña,F.(2011), afirma:

“La descripción típica del artículo 298° del CP, determina que el hecho punible puede ser cometido por cualquier persona, no resulta necesario que el agente cuente con una cualidad funcional específica, al tratarse de un tipo penal común”.(p.197)

2.3.2.1.7. Sujeto Pasivo

Al respecto Peña,F. (2011) afirma: “en principio es la sociedad en su conjunto, mas quien asume su defensa en juicio es el Estado”. (p.198)

2.3.4. Jurisprudencia en el delito contra la salud

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Permanente RECURSO DE NULIDAD 1149-2016-Lima Norte, fund. 2-iii describe:

El delito de tráfico ilícito de drogas es un problema que abarca a nivel mundial implicando cierta amenaza no solo a las personas que lo consumen sino también a la sociedad en sí y

lo que hace posible que esto conlleve a generar otros delitos. (...) “el informe económico de la delincuencia organizada en el Perú, trae un costo al Estado y a las familias peruanas” donde cada individuo se somete a una rehabilitación y así reincorporase a la sociedad ya que el delito de tráfico ilícito de drogas constituye un carácter pluriofensivo ya que afecta no solo a la salud física, psicológicamente y moral de las personas sino a la sociedad y al Estado en su conjunto. Por lo tanto, en estos tipos de delitos trae consigo el incremento de violencia y delincuencia que nos lleva al miedo, a la inseguridad y zozobra.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley que modifica el artículo 298° del Código Penal

Microcomercialización de drogas

Artículo 298°, si es pequeña la cantidad de droga o materia prima poseída, fabricada, extractada o preparada por el agente, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de ocho, de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multas e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1,2, y 4. La misma pena será aplicable al que distribuya la droga en pequeñas cantidades y directamente a consumidores individuales, no manifiestamente imputables”. Refiriéndose a que se considera pequeña cantidad de droga hasta 100 gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, doscientos gramos de marihuana y veinte gramos de derivados de marihuana.

CORTE SUPERIOR DE LIMA SUR

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE 00223-2010-0-3003-JM-PE-01, Fund. 6.3

Al respecto, “este ilícito no penaliza la simple posesión de la droga, sino que al ser un tipo derivado del tipo penal base que viene hacer el delito de tráfico ilícito de drogas (artículo 296° del código penal, se requiere que la posesión de la pequeña cantidad de droga deba estar destinada a la comercialización o tráfico”, en consecuencia, la posesión de drogas solo será punible si concurre en ella la intención de traficar y por lo tanto, para su sanción, deberá probarse la concurrencia de dicho elemento subjetivo del tipo.

2.4. Marco conceptual

Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos.(RAE, Diccionario de la Lengua Española, 2001)

Calidad. Modo de ser Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades.(Osorio, 1996, p.132).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie.(RAE, Diccionario de la Lengua Española, 2001)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Delito. Un delito es una infracción o una conducta que va en contra al ordenamiento jurídico de la sociedad y será castigada con la correspondiente pena o sanción. (Conceptos Jurídicos, 2015)

Dimensión(es). Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados.

En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción. (Diccionario jurídico fundamental 2002).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Indicador. Se denomina indicador a la definición que se hace en términos de variables empíricas de las variables teóricas contenidas en una hipótesis. (Campos, 2010)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo.(RAE, Diccionario de la Lengua Española, 2001, s.f)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Máximas. Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Osorio, 1996).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Operacionalizar. Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que esté formulada con claridad, de a la forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.(RAE, Diccionario de la Lengua Española, 2011, s.f)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (RAE, Diccionario de la Lengua Española, 2001)

Reparación civil. Es la consecuencia civil ex delicto, es decir la indemnización que corresponde a la víctima por el daño que le ha causado el ilícito” (Luján, 2018)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Tipo penal. Es la descripción concreta de la conducta prohibida hecha por el legislador (del contenido o de la materia de la norma). El tipo, es un instrumento legal que pertenece al texto de la ley. (Luján, 2018)

Variable. Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Osorio, 1996).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública - Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 02245-2015-0-0701-JR-PE- 00, del Distrito Judicial del Callao – Lima .2021.

3.2. Hipótesis Específicas:

1.- La calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la salud pública - Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización, según los parámetros doctrinarios, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.- La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la salud pública - Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación.

4.1.1. Tipo de Investigación. Tipo de investigación

Nuestra investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Tipo Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández & Baptista, 2010).

Tipo Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández & Baptista, 2010).

4.2. Nivel de Investigación

- a) **Exploratorio y descriptivo:** Es exploratorio porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada (incompatibilidad normativa y técnicas de interpretación), porque hasta el momento de la planificación de investigación se encontrados estudios relativamente conocidos, por lo cual el investigador podrá efectuar una investigación más completa respecto a un contextoparticular (sentencias emitidas por el órgano supremo). Por ello, se orientará a familiarizarse con las variables en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero la variable en estudio fue diferente, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.3. Diseño de la investigación

- a) **No experimental.**-Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015)
- b) **Retrospectiva.**-Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.
- c) **Transversal.**-Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2014; Hernández, Fernández & Batista, 2015). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en

una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.4. Unidad de análisis

Las “unidades de análisis que constituyen el objeto de la investigación, pueden ser todo tipo de documentos como el análisis de contenido de la resolución que tiene el documento utilizado para el estudio, el análisis estará guiada por esta postura conceptual ya que para esta investigación es menester su búsqueda e identificación dentro de las comunidades de investigadores en tecnologías de la información que en el proceso de identificación de las unidades de análisis, se aplica para su definición con los elementos estructurales que se utilizará, por ser los que organizan la investigación, así son la raíz de la división de trabajo en los centros de investigación, además de ser los elementos que organizan operativamente el ejercicio de la actividad de investigación.

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el Delito contra la salud pública – Traifco ilícito de drogas – Microcomercializacion , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02245-2015-0-0701- JR-PE-00, del Distrito Judicial del Callao – Lima. 2021.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la salud pública – Tráfico Ilícito de drogas - Microcomercialización, la operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1. “Las variables son características,

atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Hernández, 2014)

En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Por lo que el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

No todas las variables se pueden descomponer en más de un elemento, este es el caso de las variables simples, las cuales fueron tratadas anteriormente. No obstante, en las variables complejas resulta diferente, ya que por su naturaleza no pueden ser estudiadas como un todo, sino que deben ser descompuestas en partes constitutivas o dimensiones, una dimensión es un elemento integrante de una variable compleja, que resulta de su análisis o descomposición. (Fernandez C. C., 2012)

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y

completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su

aplicación implica el uso de métodos de observación para analizar el contenido y el instrumento que llamados lista para cotejo, utilizando, las bases teóricas para dar fe de la asertividad identificando los datos que buscamos en el contenido de las sentencias (Resendiz & Quelopana 2008).

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Táctica para recolectar, calificar, organizar los datos que determinen la variable.

4.7. Del plan de análisis de datos

4.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2. La segunda etapa: más sistematizada en términos de recolección de datos

También será una actividad orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura , porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de observación y el análisis de contenido y los hallazgos serán trasladados literalmente a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger

datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

4.8. Matriz de consistencia

El presente trabajo, conforme a la matriz de consistencia será básico, ya que conlleva a la investigación que se ha realizado. No hay hipótesis por ser univariado, con nivel exploratorio descriptivo. Siendo esta investigación encontrarse con variables e indicadores.

Cuando nos referimos a que tiene un carácter univariado, significa que cada una de las variables estudiadas se analiza por separado, es decir, el análisis es basado en una sola variable. La distribución de frecuencias para una tabla univariado y el análisis de las medidas de tendencia central de la variable son las técnicas adecuadas. Se utiliza únicamente en aquellas variables que se midieron a nivel de intervalo o de razón. La distribución de frecuencias de la variable requiere de ver cómo están distribuidas las categorías de la variable, pudiendo presentarse en función del número de casos o en términos porcentuales. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 317)

Entonces se utiliza esta matriz para tener el orden de lo realizado y la logicidad.

Título De La Investigación

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la salud pública – Tráfico Ilícito de drogas - Microcomercialización, en el expediente N° 02245-2015-0-0701- JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial del Callao – Lima.2021.

G/ E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito contra la salud pública, – Tráfico Ilícito de Drogas, Microcomercialización, en el expediente N° 02245-2015-0-0701- JR-PE-00, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública - Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 02245-2015-0-0701- JR-PE-00, del Distrito Judicial del Callao – Lima .2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito contra la salud pública – Tráfico Ilícito de drogas – Microcomercialización del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera instancia en el delito contra la salud pública, – Tráfico Ilícito de Drogas - Microcomercialización, en el expediente N° 02245-2015-0-0701- JR-PE-00, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre el delito contra la salud pública - Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 02245-2015-0-0701- JR-PE-00, del Distrito Judicial del Callao – Lima .2021.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito contra la salud pública – Tráfico Ilícito de drogas – Microcomercialización del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

ESPECÍFICOS	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de segunda instancia en el delito contra la salud pública, – Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización, en el expediente N° 02245-2015-0-0701-JR-PE-00, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.</p>	<p>2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre el delito contra la salud pública - Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 02245-2015-0-0701-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Callao – Lima . 2021.</p>	<p>.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito contra la salud pública – Tráfico Ilícito de drogas – Microcomercialización del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>
	<p>expdiente seleccionado?</p>		

4.9. Principios éticos

Abad & Morales, (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

La presente investigación se ampara en los siguientes principios contemplados en el Código de Ética para la Investigación Versión 002 aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica de fecha 16 de agosto del 2019. En mérito a esta norma se respeta en el presente trabajo:

- 1) El principio de Protección a las personas investigadas;
- 2) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno;
- 3) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto;
- 4) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados;
- 5) Justicia. - El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados;
- 6) Integridad científica. - La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Uladech, 2019)

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la salud pública – Tráfico Ilícito de Drogas - Microcomercialización; con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive; en el expediente N° 02245-2015-0-0701-JR-PE-00 del séptimo juzgado penal del Distrito Judicial del Callao – Lima. 2021.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...595	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
									X	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos								[1 - 2]							Muy baja
								X		[33-40]							Muy alta
		Motivación del derecho								[25-32]							Alta
								X		[17-24]							Mediana
								X		[9-16]							Baja
	Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación															
								X		[9 - 10]							Muy alta
										[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la salud pública – Tráfico ilícito de drogas - Microcomercialización de droga; con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutoria; en el expediente N° 02245-2015-0-0701-JR-PE-00g del séptimo juzgado penal del distrito judicial del Callao –Lima. 2021.

Variable	Di	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta						
							X		[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[17-24]	Mediana							
			Motivación de la pena					X	[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X	[1-8]	Muy baja							
							X									
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja							
							X	[1 - 2]	Muy baja							

5.2. Análisis de resultados

Según los resultados, se obtuvo la calidad de las opiniones de primera y segunda instancia DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA – TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS – MICROCOMERCIALIZACIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 02245-2015-0-0701-JR-PE-00, DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO – LIMA .2021, fueron muy alta y muy alta, está de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes, reflejados en esta investigación, respectivamente (cuadros 1 y 2).

LECTURA. El cuadro 1 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra la salud pública – Tráfico Ilícito de drogas - Microcomercialización, según los parámetro normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° **2245-2015-0-0701-JR-PE-00**, Distrito Judicial del Callao – Lima. 2021, fue de rango muy alta. Proviene de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta respectivamente. En el cual, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; por último la adaptación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: respectivamente muy alta y muy alta.

5.2.1. Sobre la primera instancia:

Esta sentencia fue dictada por el SÉPTIMO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR de la ciudad de Callao, cuya calidad era muy alta, que corresponden con los parámetros normativos, doctrinales y legales relevantes (cuadro 1).

Se concluyó que la calidad de la parte de exposición, visualización y resolución era de intervalos muy altos, muy altos y muy altos (Cuadros 5.1, 5.2 y 5.3).

Referente a la parte de la exposición, la calidad era de muy alto rango. Se derivaron la calidad de la introducción y la actitud de las partes, que eran de muy alto rango, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se hallaron cinco parámetros esperados: título; papel; personalización del acusado; aspectos del proceso y claridad.

En la posición de las partes, hay cinco parámetros establecidos: la prueba, la descripción del hecho, las circunstancias en las que se formula la acusación; demostrar las calificaciones legales del promotor; y la claridad; mientras que 2: prueba de formas penales y civiles por parte del fiscal; y corroborar las defensas del imputado.

Como se desprende del pronunciamiento de la sentencia de primera instancia, se cumplen todos los parámetros, es decir que esta parte de la sentencia se fundamenta en lo previsto en el nuevo Código Procesal Penal, en materia de competencia. 298 °, cuando se prevea: La sentencia será: 1) Citar el juzgado correccional, el lugar y la fecha en que fue dictada, los nombres de los magistrados y de las partes, y el informe de datos personales del imputado; (...), Implica que cumple con las condiciones de la sentencia:

Luego que a la parte considerativa, se dispuso que su calidad era de muy alto rango.

De ello se desprende que la calidad de los motivos que conducen a la verdad, la ley, el castigo y la indemnización civil es muy alta, muy alta y muy alta.

En la motivación de los hechos, existen cinco parámetros predictivos: las razones por las que la selección de eventos y circunstancias se considera probada o no; las razones de la aplicación de la evaluación general; Las razones muestran la confiabilidad de las pruebas, las razones muestran la aplicación de fundamentos globales e inequívocos.

En la motivación de derecho, se hallaron los cinco parámetros proporcionados: los motivos demuestran una determinación típica; las razones de la determinación ilegal; la razón para determinar el error; las razones del nexo entre los hechos y la ley aplicable que demuestra la decisión; y claridad.

En la motivación de la pena, se establecieron cinco parámetros: el caso indica que la individualización del juicio cumple con los parámetros normativos detallados en los artículos 45° y 46° del Código Penal. Los motivos muestran congruencia con perjudicialidad; proporcionalidad; la deuda; las declaraciones del acusado; y claridad. Por último en la motivación para la reparación civil, se hallaron los cinco parámetros enumerados: las causas evidencian la estimación del valor y la naturaleza del activo legal protegido; la cantidad con prudencia y aprecia las oportunidades financieras del deudor, en algunas perspectivas para cubrir el propósito de compensación y claridad es obvia.

En la motivación de la reparación civil se encontraron los 5 parámetros esperados: las razones muestran valoración del mérito y la naturaleza del bien jurídico protegido, del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las particularidades especiales de la ocurrencia del hecho sancionable, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las capacidades económicas del reconocido, en la posición cierta de encubrir los fines restauradores y se muestra claridad.

Al concluir estos resultados, se puede decir que la calidad de la oración fue muy alta, respectivamente.

Según (Pérez López, 2012) respecto a la parte considerativa:

Cabe precisar: que se adapta el Principio de Motivación tal como se encuentra predicho en la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139°, en el cual se lee —(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de puro trámite, con mención expresa de la ley adjudicable y de los sostenimientos de hecho en que se sostienen, tal como hace referencia en la siguiente frase causar es demostrar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las elecciones que el juez realiza (p. 1).

Asimismo la doctrina “Indica que la motivación judicial es como: una mera descripción de los procesos mentales, más o menos lógicos conforme a los que llega el juez a la decisión judicial” (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013, p. 7).

Que en cuanto a la parte legal para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139° de la Carta Política; en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el artículo 298° inciso 4 y 5 del nuevo Código Procesal Penal, está previsto, que la sentencia deberá expresar los principios de hecho y las de derecho que el juez manifiesta, para sostener la determinación, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso preciso, se puede decir que ha sido prolija en proteger estas razones, usando términos claros, conforme aconseja. León,R. (2008)

En cuanto a la parte resolutive, se concluyó que su calidad era de una clase muy alta.

Esto se debió a la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron muy altas y muy altas respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron cinco de los cinco parámetros proporcionados: la correspondencia para la evidencia (relación mutua) con los hechos expuestos y la clasificación legal establecida en la acusación; la declaración prueba la correspondencia (relación mutua) con las demandas penales y civiles del fiscal y la parte civil; la declaración prueba la correspondencia (relación mutua) con las declaraciones de la defensa del acusado; y claridad; La declaración también prueba la correspondencia (relación mutua) con el repositorio y una parte predominante, respectivamente.

En la descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros esperados: la declaración menciona clara y explícitamente la identidad de la persona condenada; la declaración menciona clara y explícitamente el delito atribuido a la persona condenada; la declaración menciona clara y explícitamente el castigo y la compensación civil; la declaración menciona clara y explícitamente la identidad de la víctima; y claridad.

De acuerdo al principio de correlación, el autor San Martín, C. (2006) afirma:

El principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado. (p. s/n)

Asimismo se tiene que el autor (Cubas, V. (2003) indica lo siguiente:

“Lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada”. (p. s/n)

Por consiguiente se llegó a demostrar que la calidad de la sentencia fue de rango muy alta.

LECTURA. El cuadro 2 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra la salud pública – Tráfico Ilícito de drogas - Microcomercialización, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2245-2015-0-0701-JR-PE-00 – del Distrito Judicial del Callao – Lima. 2021, fue de rango Muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2.2. Sobre la segunda instancia:

Es un fallo emitido por la “CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO, SEGUNDA SALA PENAL – REOS EN CÁRCEL de la ciudad del Callao cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2)”.

Se determinó que la calidad de su exhibición, considerando piezas decisivas, era alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 5.4, 5.5 y 5.6).

Con respecto a la parte de la exposición, su calidad se determinó a un rango muy alto. Esto se debió a la calidad de la presentación y la posición de las partes altamente calificadas (Tabla 4).

En la introducción, “se encontraron cinco parámetros esperados: el encabezado; el asunto; aspectos del proceso; y claridad, cotejando que la parte de la individualización del acusado si se cumplió”.

Por otro parte, en la posición de las partes, se encontraron 5 de los parámetros proporcionados: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

Con respecto a los resultados de la parte expositiva se puede acotar que la calidad de la sentencia fue de rango muy alta, similar a la primera instancia, “Cabe resaltar que esta parte de la resolución se debe explicitar que debe cumplir con la individualización de los datos del sentenciado tal como la norma lo especifica. Al respecto de la parte expositiva de la

sentencia el autor León,R. (2008) precisa lo siguiente: Cuál es el planteamiento, el asunto que se va resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso. En dicha resolución se puede apreciar que en la posición de las partes no se cumplieron todos los parámetros previstos, lo que da a explicar que faltó la debida motivación de dicha resolución judicial”.

En cuanto a la parte considerativa, se determinó que su calidad era muy alta. Concluyendo que la calidad de la motivación de los hechos, la ley, la sanción y la reparación civil era de una clasificación muy alta, respectivamente”.

En la motivación de los hechos, se hallaron los cinco parámetros anunciados: los motivos demuestran la opción de los hechos y particularidades considerados demostrados o no demostrados; los motivos presentan la aplicación de la evaluación total; Los motivos muestran la credibilidad de las pruebas, los motivos demuestran la aplicación de los principios generales y la claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron los cinco parámetros proporcionados: los motivos muestran la determinación de la tipicidad; los motivos muestran la determinación de ilegalidad; los motivos muestran la determinación de la culpa; los motivos muestran el vínculo entre los hechos y la ley aplicada que justifica la decisión; y claridad.

En la pena, “cumple los cinco parámetros: las causas indican la individualización de la penalidad de acuerdo con los parámetros normativos especificados en los artículos 45 y 46 del Código Penal los motivos muestran proporcionalidad con lesividad; proporcionalidad; la deuda; las declaraciones del acusado; y claridad”.

Por último, en reparación civil, “se encontraron los cinco parámetros establecidos: las razones demuestran la valoración y la naturaleza del activo legal protegido, el daño causado al activo legal protegido, las razones muestran los documentos realizados por el autor y la víctima, en circunstancias específicas cuando ocurrió el delito, el monto se determinó cuidadosamente, en vista de las posibilidades financieras del deudor, bajo una cierta perspectiva para cubrir los objetivos de reparación y claridad”.

Se aprecia que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, “Puede acotarse que la calidad de la sentencia fue muy alta, por otro lado se tiene en cuenta el principio de

la doble instancia, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988), lo que a León, R. (2008) afirma lo siguiente: considera que en el contiene el análisis de la cuestión en debate y lo más relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables que fundamentan la calificación de los hechos establecidos”.

En cuanto a la parte resolutive, “Se determinó que su calidad era de una clasificación muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de alto alcance y muy altas, respectivamente (cuadro 6)”.

Al aplicar el principio de correlación, “se encontraron cinco de los cinco parámetros establecidos: la declaración demuestra la resolución de todas las reclamaciones en la apelación; la declaración prueba la resolución no más que las afirmaciones hechas en la apelación; La declaración demuestra la aplicación de las dos reglas anteriores a los temas que fueron presentados y sometidos a debate en segunda instancia y claridad; mientras que: la declaración prueba la correspondencia (relación mutua) con el repositorio y la parte respectiva si se encuentra”.

De manera similar “en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros esperados: la declaración menciona clara y explícitamente la identidad de la (s) persona (s) condenada (s); la declaración menciona clara y explícitamente los delitos atribuidos a la persona condenada; la declaración menciona clara y explícitamente el castigo y la compensación civil; la declaración menciona clara y explícitamente la (s) identidad (s) de la (s) parte (s) perjudicada (s); y claridad”.

Finalmente, respecto a la parte resolutive se puede decir que es de muy alta calidad. “Dejando en claro que cumple con los parámetros esperados de la decisión del juez de la sala penal de apelaciones. Al respecto del principio de correlación da a entender el autor Cubas, V. (2003)lo siguiente: sostiene lo importante, cuando la sentencia es condenatoria,

es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal”.

Finalmente, de acuerdo con el análisis realizado en las sentencias de primera y segunda instancia, y los resultados obtenidos en la misma, la hipótesis de estudio queda demostrada, tal como se puede apreciar en las conclusiones generales del informe.

VI. CONCLUSIONES

Se llegó a concluir que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia de DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA – TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - MICROCOMERCIALIZACIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 02245-2015-0-0701-JR-PE-00, del DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO – LIMA. 2021. Fueron calificados de rango fueron muy alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes aplicados en este estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Fue emitida por el Séptimo Juzgado Penal Liquidador donde se resolvió: CONDENAR al acusado A, como autor y responsable del delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA – TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS en la modalidad de MICROCOMERCIALIZACIÓN en agravio de B, previsto y penado en el artículo 298° del Código Penal; y como tal se le impone la pena de CINCO AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva en su ejecución, la misma que empezara a correr desde la fecha en que sea capturado el hoy sentenciado. 2.- FIJO como concepto de REPARACIÓN CIVIL el pago de la suma de TRES MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada, en vía de ejecución de sentencia (cuadro N° 1 comprende los resultados de los cuadros 5.1, 5.2, 5.3).

“Se identificó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1).”

La calidad de la introducción: “fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.”

La calidad de la postura de las partes: “fue de calidad muy alta, porque, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las

pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron; y la claridad.”

Se decidió que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos: “fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.”

La calidad de la motivación del derecho: fue de rango muy alta “porque se encontraron 5 parámetros previstos: los motivos muestran la determinación de la tipicidad; los motivos muestran la determinación de antijuricidad; los motivos muestran la determinación de la culpa; los motivos muestran el vínculo (vínculo) entre hechos y la ley aplicada que justifica la decisión; y claridad.”

La calidad de la motivación de la pena: fue de rango muy alta; “porque se encontraron 5 parámetros previstos: las causas indican la individualización de la oración de acuerdo con los parámetros normativos especificados en los artículos 45 y 46 del Código Penal los motivos muestran proporcionalidad con lesividad; proporcionalidad; la deuda; las declaraciones del acusado; y claridad finalmente en la motivación para la reparación civil Se encontraron los cinco parámetros enumerados: las causas muestran la estimación del valor y la naturaleza del activo legal protegido; La cantidad con prudencia y aprecia las oportunidades financieras del deudor, en algunas perspectivas para cubrir el propósito de compensación y claridad es obvia.”

La calidad de la motivación de la reparación civil: fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y se evidencia claridad.

Se concluyó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 5,2).

La calidad de la aplicación del principio de correlación: fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron cinco de los cinco parámetros proporcionados: la correspondencia para la evidencia (relación mutua) con los hechos expuestos y la clasificación legal establecida en la acusación; la declaración prueba la correspondencia (relación mutua) con las demandas penales y civiles del fiscal y la parte civil; la declaración prueba la correspondencia (relación mutua) con las declaraciones de la defensa del acusado; y claridad; La declaración también prueba la correspondencia (relación mutua) con el repositorio y una parte predominante, respectivamente.”

La calidad de la descripción de la decisión: fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.”

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Segunda Sala Penal – Reos en Cárcel de Callao, donde se resolvió: CONFIRMAR la sentencia expedida por el Séptimo Juzgado Penal Liquidador de Callao que condena al acusado A, como autor y responsable del delito contra la salud pública en la modalidad de Microcomercialización en agravio de B, previsto y penado en el artículo 298° del Código Penal; y como tal se le impone la pena de Cinco Años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva en su ejecución, fijó como concepto de reparación civil el pago de la suma de Tres mil quinientos Nuevos Soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada.

Se decidió que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 5,3).”

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 5,4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso; y la claridad y la individualización del acusado.”

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, puesto que en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.”

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5,5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; debido a que en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.”

La calidad de la motivación de derecho, fue de rango muy alta; ya que, en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstas; las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad.”

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y evidencia claridad, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 5,6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: : las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, razones de los hechos cometidos por los autores y víctimas en las circunstancias particulares de la ocurrencia de la infracción, el monto se fija con cautela, la viabilidad financiera del responsable es muy valorada, en cierta medida con fines de comparación y claridad evidente.

Por último, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Para concluir en cuanto a la hipótesis general, verificada a través de los resultados obtenidos en los juicios de primera instancia y los juicios de primera instancia en investigación, esto se refleja en los objetivos de esta investigación.

VII. RECOMENDACIONES

Conforme a los resultados obtenidos se determina que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA – TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, MICROCOMERCIALIZACIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 02245-2015-0-0701-JR-PE-00 del DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO – LIMA.2021, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; planteados respectivamente se recomienda como un aporte a la comunidad jurídica toda vez que la presente investigación constituye un antecedente para posteriores estudios dentro o fuera de nuestro distrito judicial.

Que, nuestros trabajos de investigación, se deben tener en cuenta para hacer estudios de mayor magnitud ampliando la muestra de estudio y margen de error para así demostrar la credibilidad de los operadores y administradores de justicia de nuestro distrito judicial de Sullana toda vez que las estadísticas y la doctrina social tiene una profunda sensación de crisis de los sistemas de justicia penal.

Se recomienda a los magistrados como titulares de los respectivos juzgados, deben emitir sentencias tanto como de primera y segunda instancia las mismas que deben ser debidamente motivadas y fundamentadas en cada una de sus dimensiones que la conforman estas son expositiva considerativa y resolutive por lo cual estas resoluciones sirven como jurisprudencia para el derecho.

Un aporte como estudiante investigador es que el Estado tiene la obligación constantemente de capacitar a los jueces, con la finalidad de que los respectivos fallos judiciales mejoren sustancialmente en la forma como en el contenido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arbulú, V. (2105). *Derecho Porcoesal Penal: Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Arias. (1999, p.25).
- Banacloche Palao, J. (2018). *Aspectos fundamentales del Derecho Procesal Penal*. Madrid: Walters Kluwer.
- Burgos Mariños, V. (s.f.). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. EVALUACION SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD*. Obtenido de El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. EVALUACION SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD: http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/tesis/Human/Burgos_M_V/Cap5.htm
- Calderón Sumarriva, A. (2011, p.p 180-184). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. Lima: Egacal.
- Calderón Sumarriva, A. (2015). *El ABC del Derecho Penal*. Lima: San Marcos.
- Camilo Sánchez, N. (2017). La crisis de la justicia en Colombia. *Semanario Virtual Caja de Herramientas, 2*.
- Campos, & Lule. (2012, p.56).
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. M.S.Asociados.
- Carrasco Díaz, S. (2019). *Metodología de la Investigación Científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: San Marcos.
- Centy Villafuerte, D. (2006). *Manual Metodologico para el Investigador científico*.
- Chaparro Guerra, A. (2011, p.22). *Fundamentos de la Teoría del Delito*. Lima: Ediotra y Librería jurídica Grijley E.I.R.L.
- Cubas Villanueva, V. (2004, p.41). *El Nuevo Cófigo Procesal Penal: ¿revolución penal?* Lima: Consorcio Justicia Viva.
- Cubas, V. (2006). *El Proceso Penal. Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Daly, J., & Dario, O. (2015). *Corrupción en el Perú: Visión del Ejecutivo Peruano*. Perú: WORKING PAPER SERIES.
- Espinoza, E. (2019). Las variables y su operacionalización de la investigación educativa. Segunda Parte. *Revista Conrado*.

- Espinoza, M. (1998, p.118). *Delito de Narcotráfico*. Lima: Rhodas.
- Frisancho Aparicio, M. (2006). *Tráfico Ilicito de Drogas y Lavado de Dinero*. Lima: Juristas editores.
- Galván, G., & Álvarez, V. (s,f). Pobreza y Administración de Justicia. *Revista de la Facultad de Ciencias Económica*, 108.
- González, J. (2015). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena de Derecho*, 93 - 107.
- Grijalva, A. (2011). Independencia judicial y derechos en Ecuador. *Revista Ecuador Debate N°083*, 35.
- Hernández Miranda, E., Salas Beteta, C., Pérez López, J., Herrera Guerrero, M., & Chinchay Castillo, A. (2004). *La prueba en el Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores.
- Hernandez, R., Fernandez, E., & Batista. (2010). *Metología de la Investigación*. Mexico: Quinta Edicion Mc Graw Hill.
- Herrera Romero, L. E. (2015). La calidad en el sistema de administración de justicia. *Tiempo de Opinión*, 76-89.
- Kausel Elicagaray, E. E. (5 de octubre de 2015). *Repositorio académico de la Universidad de Chile*. Recuperado el 13 de octubre de 2021, de epositorio académico de la Universidad de Chile.: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/137158>
- Lamas Puccio, L. (1992). *El Tráfico de Drogas en el Nuevo Código Penal*. Lima: Cultura Cuzco S.A.
- Lanata, J. (2 de Abril de 2016). La columna de Lanata. *Clarín*, págs. 12-13.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Resendiz Gonzalés, E. (2008). *El Diseño de la Investigación Cualitativa* .
- León, R. (2008). *Manual de redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Linde P, E. (17 de 09 de 2015). *Revista de Libros*. Recuperado el 19 de 10 de 2020, de Revista de Libros: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

- López Barja de Quiroga, J. (2004, p.181). *Derecho penal. Parte general: Introducción a la teoría jurídica del delito*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Luzón Peña, D. M. (1999, p.228). *Curso de Derecho Penal .Parte General I*. Madrid.
- Martínez, J. (2016). La reforma desde afuera: ¿quién debería llevar a cabo la reforma de la Administración de Justicia en el Perú? *Perú Económico*, 1.
- Melgarejo Barreto, P. (2011, p.28-29). *Curso de Derecho Procesal Penal* . Lima: Jurista Editores.
- Ministerio de Justicia, D. h. (2012). *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*. Lima: Colección Jurídica.
- Mir Puig, S. (2003, p.187). *Introducción a las bases del derecho penal. Concepto y método*. Buenos Aires: 2a edición. B de F.
- Miranda.M. (2014). *Derecho de Contratos*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Muñoz Conde, F. (2007, p.496). *Teoría general del delito*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2002, p.341). *Derecho penal. Parte general*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2002,p.203). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima: Griley.
- Ñaupas, Meía, Novoa, & Villagomez. (2013, p.211). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis(Tercera ed)*. Lima: Imprenta de la Universidad Mayor de San Marcos.
- Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomez. (2013, p.402). *Metología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Lima: Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ordoñez, J. (2009). *Administración de justicia, gobernabilidad y derechos humanos en América Latina*. México.
- Oré Guardia, A. (2010). *Medios impugnatorios*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Osorio. (1996, p.132).

- Oyarzún, F., & Carbonell, F. (2016). *Repositorio Universidad de Chile*. Recuperado el 20 de octubre de 2021, de Repositorio Universidad de Chile: repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicación-de-las-máximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoración-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña Cabrera Freyre, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Peña Gonzáles, Ó., & Almanza Altamirano, F. (2010, p.132- 133). *Teoría del delito. Manual Práctico para su aplicación en el Teoría del caso*. Lima: APECC.
- Peña, & Alzamora. (2010, p.44,50).
- Pérez López, J. A. (2012). <https://dialnet.unirioja.es/descargar/articulo/5496561>. Recuperado el 28 de mayo de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/descargar/articulo/5496561>.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- RAE. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. España.
- Ramos Salcedo, I. (s,f). La administración de justicia en línea en México.Una propuesta para su implementación. *Revista Jurídica Jalisciense*, 73,74.
- Rosas Yataco, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal.Parte General. Fundamentos.La estructura de la teoría del delito*. Madrid: 2da edición,Civitas.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: (3a ed.): Grijley.
- Talavera Elguera, P. (10 de marzo de 2010). *La sentencia penal en el nuevo Código Porcesal Penal*. Recuperado el 22 de octubre de 2021, de La sentencia penal en el nuevo Código Porcesal Penal: https://issuu.com/rprocesalpenal/docs/la_sentencia
- Talavera Elguera, P. (10 de marzo de 2010). *La sentencia penal en el nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado el 22 de octubre de 2021, de La sentencia penal en el nuevo Código Procesal Penal: https://issuu.com/rprocesalpenal/docs/la_sentencia
- Taylor Téran, H. (2013). https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/189_a_228_la_administracion.pdf. Recuperado el 16 de junio de 2019, de <https://www.revistajuridicaonline.com/wp->

content/uploads/2011/12/189_a_228_la_administracion.pdf:
https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/189_a_228_la_administracion.pdf

Toledo Mayo, L. (1985, p.12). *Drogas: Uso y abuso*. Lima: San Marcos.

Torres Romo, C. I. (2015). *La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Quito: Bacherlor"s thesis.

Uladech. (2019). Código de Ética para la Investigación Versión 002. 2-4. Obtenido de Uladech:
<https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2019/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v002.pdf>

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnatorios en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villasís Keever, M. Á., & Miranda Novales, M. G. (2016). El protocolo de la investigación IV: las variables de estudio. *Revista Alergia México*. Vol.63 Núm.3, 304.

Villavicencia Terreros, F. (2006, p.223). *Derecho Penal Parte General*. Grijley.

Zaffaroni, E. R. (1998, p.18). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. México: Cárdenas, 2da edición.

Zorrilla Tineo, A. Y. (2018). *La capacidad Económica y la reparación civil en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas*. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Ayacucho.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Evidencia empírica

PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

SÉTIMO JUZGADO PENAL

S E N T E N C I A

Exp. N 2245-2015

ESP. LEGAL D. M.

En el establecimiento Penal del Callao, veintisiete de mayo de dos mil dieciséis. -

VISTA:

La causa seguida contra el acusado **N. G. G**, como presunto autor del delito contra la Salud Publica – Tráfico ilícito de Drogas – **MICROMERCIALIZACIÓN DE DROGAS**, en agravio del Estado.

I. PARTE EXPOSITIVA:

A mérito del atestado policial, el señor representante del Ministerio Público formalizo denuncia penal contra el precitado acusado, en virtud de la cual se le abrió instrucción con MANDATO DE DETENCIÓN, tipificando su conducta en el tipo penal descrito en el artículo 298° inciso 1) del Código Penal. Tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, el representante del Ministerio Público emitió su dictamen fiscal que obra de fojas 194 a 202, instrumental con la que se pusieron los autos a disposición de las partes por el termino de ley para estos presenten los alegatos que consideren pertinente, quedando la causa expedita para dictar sentencia.

II. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

De autos se tiene que, el representante del Ministerio Público formula su imputación contra el acusado **N. G. G**, bajo el siguiente supuesto factico, que el día 17 de junio de 2015, aproximadamente a las 14.20 horas, personal policial de la DIVANDRO CALLAO, realizaba acciones propias de su especialidad en Callao, al tener

conocimiento por vecino de la urbanización 200 Millas - Callao, que un sujeto conocido como “Nelson” se estaría dedicando a la microcomercialización de drogas en la modalidad de menudeo, siendo que al constituirse en el lugar, logran detener en actitud sospechosa al procesado D. A. V. S y acusado N. G. G, al primero se le habría encontrado en posesión de 04 envoltorios de papel bond de tipo King size, conteniendo una sustancia blanquecina al parecer clorhidrato de cocaína, conforme al encontrado en posesión de 08 envoltorios de papel bond tipo King size, conteniendo una sustancia blanquecina al parecer clorhidrato de cocaína, 20 envoltorios de papel periódico tipo kete conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína y en el bolsillo derecho de su buzo color negro, se le habría encontrado 09 monedas de un nuevo sol y 07 monedas de cincuenta céntimos, haciendo un total de 12 soles con 50 céntimos, seguidamente ante la flagrancia, con su consentimiento se procedió a realizarse el registro respectivo en su domicilio ubicado en la Urbanización 200 millas Mz. M Lote 29 - Callao, encontrándose en el segundo piso utilizado como dormitorio, dentro de un ropero de madera, una mochila de tela color negra, en su interior una bolsa de polietileno transparente conteniendo 376 envoltorios de papel periódico tipo kete conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína, 15 envoltorios de papel bond tipo King size, conteniendo una sustancia blanquecina al parecer clorhidrato de cocaína y 34 envoltorios de papel periódico tipo “Paco” conteniendo hojas secas, tallos y semillas al parecer cannabis sativa (marihuana), también se encontró en el ropero de madera 25 celulares de diferentes marcas, una cámara fotográfica, una réplica de arma de fuego, una videocámara, 04 coladores, 01 cuchillo, 01 cuchara, 01 tenedor, 15 bolsitas de polietileno y 100 recortes de papel periódico; asimismo, dentro del domicilio logran detener a N. S. G. S, a quien al realizarse el registro respectivo ni se le encontró en posesión de ningún tipo de drogas. La droga incautada a D. A. V. S, conforme al resultado preliminar de análisis químico droga N° 7889/15, tiene un peso neto de 1.0 gramo que corresponde a clorhidrato de cocaína, al imputado N. G. G, de acuerdo al resultado preliminar de análisis químico droga N°7897/15, 08 envoltorios con un peso neto de 2.0 gramos que corresponde a clorhidrato de cocaína y los 20 envoltorios con un peso neto de un gramo que corresponde a pasta básica de cocaína, conforme al

resultado preliminar de análisis químico N° 7849/15, los 376 envoltorios, con un peso neto de 29.0 gramos corresponde a pasta básica de cocaína con almidón, los 34 envoltorios con peso neto de tres gramos que corresponde a clorhidrato de cocaína y los 4 coladores y objetos arrojaron positivo a las adherencias de cocaína.

III. CONSIDERACIONES:

3.1 Antes de proceder al análisis del caso que nos ocupará, es necesario precisar que, el establecimiento de la responsabilidad penal supone en primer lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable y , en tercer lugar, realizar la subsanación de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso se individualiza la pena y se determinara la reparación civil.

3.2 IMPUTACIÓN FISCAL CONTRA EL ACUSADO: Se imputa al acusado encontrarse dedicado a la micro comercialización de droga al menudeo.

3.3 CALIFICACION JURÍDICA DE LA CONDUCTA DEL ACUSADO: En el caso que nos ocupa, el supuesto fáctico imputado a los acusados ha sido tipificado en el ilícito penal previsto y penado en el artículo 298° inciso 1 del Código Penal que sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de siete años.

3.4 TIPO PENAL Y BIEN JURIDICO PROTEGIDO: En este tipo de delito el bien jurídico protegido es la Salud Pública.

3.5 PRUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS: De la revisión de autos analizaremos las pruebas aportadas por el Ministerio Público en la cual fundamenta su imputación; actos procesales que servirán de base para expedir el presente pronunciamiento, así tenemos:

3.5.1. **A FOJAS 19, OBRA EL ACTA DE REGISTRO PERSONAL Y COMISO DE DROGA,** de fecha 17 de junio de 2015, practicando a D. A. V. S, en el que se consigna que se le encontró dentro del bolsillo delantero derecho del pantalón jeans color plomo oscuro que llevaba puesto, cuatro envoltorios hechos de

recortes de papel bond conteniendo una sustancia blanquecina cristalina al parecer Clorhidrato de Cocaína.

3.5.2. A FOJAS 20, OBRA EL ACTA REGISTRO PERSONAL, COMISO DE DROGA E INCAUTACIÓN, de fecha 17 de junio de 2015, practicado al acusado N. G. G, en el que se consigna que se le encontró dentro del bolsillo izquierdo de su buzo color negro marca “Puma”, 08 envoltorios hechos de recorte papel bond, conocidos como “King zize”, conteniendo una sustancia blanquecina cristalina al parecer Clorhidrato de Cocaína: 20 envoltorios hechos de recorte periódico conteniendo al parecer una sustancia pulverulenta al parecer Pasta Básica de Cocaína.

3.5.3. DE FOJAS 22 A 25, OBRA EL ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO, COMISO DE DROGA E INCAUTACIÓN DE ESPECIES, de fecha 17 de junio de 2015, practicado en el domicilio del procesado encontró:

a) En uno de los ambientes utilizados como dormitorios dentro de un ropero de madera color marrón, una mochila de tela color negro, en el cual había una bolsa de polietileno transparente dentro del cual se halló 376 envoltorios hechos de recortes de periódicos, conteniendo una cocaína, 34 envoltorios hechos de recorte de papel periódico conteniendo al parecer cannabis sativa (marihuana); y una bolsa de polietileno transparente en el cual habían 15 envoltorios hechos de recorte de papel bond conocidos como “King zize”, conteniendo una sustancia blanquecina cristalina al parecer Clorhidrato de Cocaína; b) En un ropero de madera de color marrón se encontró una bolsa de tela color rojo marca “Puma” 25 teléfonos celulares de diferentes marcas, una cámara fotográfica de marca SAMSUNG de color plomo, una video cámara marca Cannon, color guinda. c) En una cómoda de madera, dos coladores de color amarillo, un colador de color anaranjado, un colador rojo, un cuchillo, un tenedor y una cuchara, especies que contenían al parecer adherencias de pasta básica de cocaína; cien recortes de periódico y 15 bolsa de polietileno; y, d) Sobre una cómoda de madera, una réplica de pistola “Pietro Bereta” de material de plástico color negro.

3.5.4. DE FOJAS 26 A 28, OBRA LA MANIFESTACIÓN POLICIAL DEL ACUSADO N. G. G, realizada en presencia de representante del Ministerio Público, en donde niega la imputación de los cargos, refiriendo que la droga que se le habría hallado, no le pertenece y que solo es un consumidor mas no un micro comercializador de droga, y los 25 celulares están malogrados, pero que los compra para arreglarlos y venderlos.

3.5.5. DE FOJAS 29 A 31, OBRA LA MANIFESTACION POLICIAL DE N. S. G. S, realizada en presencia del representante del Ministerio Público, en donde refiere no ser vendedor, ni consumidor de droga y que no está conforme con el contenido del Acta de Registro Domiciliario y Decomiso de droga porque esa droga no le pertenece.

3.5.6. DE FOJAS 32 A 35, OBRA LA MANIFESTACION POLICIAL DE D. A. V. S, realizada en presencia del representante del Ministerio Público, quien refiere ser el propietario de los cuatro envoltorios de clorhidrato de cocaína, porque era para su consumo, desconociendo si sus coprocesados se dediquen a la micro comercialización, porque no los conoce.

3.5.7. A FOJAS 39, OBRA EL RESUKLTADO PRELIMINAR DE ANÁLISIS QUÍMICO DE DROGAS N° 7897/15 practicando sobre las sustancias halladas en poder del procesado G. G., el cual dio como resultado: M1 (8 envoltorios), clorhidrato de cocaína, con un peso neto de 2.0 gramos; y, M2 (20 envoltorios), pasta básica de cocaína, con un peso neto de 1.0 gramos.

3.5.8. A FOJAS 44, OBRA EL RESULTADO PRELIMINAR DE ANÁLISIS QUÍMICO DE DROGAS N° 7849/15 practicado sobre las sustancia hallada en el domicilio del acusado N. G. G, el cual dio como resultado: M1 (376 envoltorios) pasta básica de cocina con almidón, con un peso neto de 29.0 gramos; M2 (34 envoltorios), cannabis sativa (marihuana) con un peso neto de 16.0 gramos; M3 (15 envoltorios), clorhidratos de cocaína con un peso neto 3.0 gramos; M4 (dos coladores de color amarillo, un colador anaranjado, colador rojo, un cuchillo, un tenedor, una cuchara) Positivo adherencias de cocaína.

3.5.9. A FOJAS 45, OBRA EL RESAULTADO PRELIMINAR DE ANÁLISIS QUÍMICO DROGA N° 7889/15, practicado sobre la sustancia toxica hallada a D. A. V. A, el cual dio como resultado, que la muestra analizada corresponde a clorhidrato de cocaína con un peso neto de 1.0 gramos.

3.5.10. A FOJAS 108, OBRA LA DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DEL ACUSADO DE N. G. G, CONTINUADA A FOJAS 144, quien se considera inocente de los hechos que se le imputan; que su coprocesado N. S. G. S. es su hijo, desconociendo a D. A. V. S.

3.5.11. A FOJAS 131, OBRA EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES DEL ACUSADO, el cual registra anotaciones.

3.5.12. DE FOJAS 142 A 143, OBRA LA DECLARACIÓN PREVENTIVA DEL ABOGADO, adscrito a la Procuraduría Pública de Tráfico Ilícito de Drogas, quien solicita por concepto de reparación civil la suma de ocho mil nuevos soles.

3.5.13. DE FOJAS 185 A 187 OBRA LA DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE N. S. G. S, quien se considera inocente de los cargos imputados en su contra; que no le encontraron ningún tipo de droga, y que se encontraba en el inmueble sito en Urb. 200 Millas Mz. M Lote 29- callao, porque fue de vista a sus abuelos, interviniéndolo la policía por preguntar que hacían con su papá N. G. G.

3.5.14. A FOJAS 190, OBRAN LOS ANETECEDENTES JUDICIALES DEL ACUSADO N. G. S, el cual no registra antecedentes.

3.5.15. A FOJAS 191, OBRAN LOS ANTECEDENTES JUDICIALES DEL PROCESADO N. S. G. S, el cual no registra antecedentes.

IV. ARGUMENTOS DE DEFENSA: Luego de declarar instructivamente el acusado y de ser notificado con el dictamen fiscal acusatorio, el acusado N. G. G. mediante escrito de fecha 18 de mayo del año en curso, presento alegatos, precisando que es falso que el acta de Registro Domiciliario se haya practicado con su consentimiento, que no existe ningún documento ni soporte técnico que acredite que el acusado se dedica a ilícito que nos ocupa y cuando fue intervenido no se lo encontró vendiendo droga; que todas las actas no han sido firmadas por el acusado;

que no se dedica a la micro comercialización de drogas; lo que de manera uniforme ha venido negando; que la sustancia que le fue encontrada en su poder era para su consumo, desconociendo sobre la existencia de los coladores, cuchillo y droga encontradas en su inmueble.

V. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE AUTOS:

5.1. De la apreciación y compulsión de la prueba bajo los alcances del criterio de conciencia, desarrollado por el artículo 283 del Código de Procedimientos Penales, es entendido dentro de la óptica del Acuerdo Plenario N 02 -2005 (), como *“el derecho del Magistrado a la libre apreciación razonada de la prueba, que es el sustento del artículo 283 del código de procedimientos penales, reconoce al juez la potestad de otorgar el mismo valor correspondiente a las pruebas sin directivas legales que lo predeterminen.”*

5.2. De la revisión de los autos se tiene que, las pruebas actuadas durante el desarrollo de la investigación judicial y del estudio y compulsión de estas, así como aquellas diligencias aportadas durante la etapa preliminar con participación del representante del Ministerio Público que le da valor probatorio, conforme a lo dispuesto por el artículo 62 del código de procedimientos penales, nos permite establecer que, se encuentra acreditado que, el día 17 de junio de 2015, aproximadamente a las 14.20 horas, personal policial a la DIVANDRO CALLAO, se realizaron las acciones de inteligencia en la jurisdicción del Callao, conforme así se desprende del atestado policial cabeza de proceso, el mismo que se realizó, al tomar conocimiento por vecinos de la urbanización 200 Millas – Callao, que un sujeto conocido como “Nelson” se venía dedicando a la micro comercialización de drogas en la modalidad de menudeo, interviniendo en actitud sospechosa a D.A. V. S, contra quién se sobreseyó la causa por delito de micro microcomercialización, mediante auto de fecha 19 de mayo del año en curso, así como el acusado N. G. G. a quien al practicársele el registro personal se le encontró en posesión de 08 envoltorios de papel Bond tipo king size, conteniendo una sustancia blanquecina que resultó ser clorhidrato de cocaína, 20 envoltorios de papel periódico tipo que te conteniendo una sustancia parduzca pulverulenta que resultó ser pasta básica de cocaína en el bolsillo derecho de su uso color negro, se le encontró 9 monedas de un

nuevo sol y siete moneda de 50 céntimos, haciendo un total de 12 soles con 50 céntimos, que se acredita con el **Acta de Registro Personal y Comiso e Incautación que obra a fojas 20**, del que se desprende que, el día en que se produjo su intervención, esto es, el día 17 de junio del 2015, se le encontró dentro del bolsillo izquierdo del buzo color negro marca “Puma”, 08 envoltorios hecho de recorte de papel bond, conocidos como “king size”, conteniendo una sustancia blanquecina cristalina que resultó ser clorhidrato de cocaína; 20 envoltorios hecho de recorte de periódico conteniendo una sustancia pulverulenta que resultó hacer pasta básica de cocaína así como en el así como con el **Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas número N°7897/15 que obra a fojas 39** practicado sobre las sustancias halladas en poder del acusado que concluye como resultado: M1 (08 envoltorios), clorhidrato de cocaína, con un peso neto de 2.0 gramos y M2 (20 envoltorios), pasta básica de cocaína con un peso neto de 1,0 gramo; de igual forma, se tiene que, al ser encontrado en posesión de las sustancias antes descritas la autoridad policial se constituyó al **domicilio del acusado ubicado en la Urbanización 200 millas Manzana “M” lote 29 – Callao**, encontrándose en el segundo piso utilizado como dormitorio, dentro de un ropero de madera una mochila de tela color negro en su interior una bolsa de polietileno transparente conteniendo 376 envoltorios de papel periódico tipo kete conteniendo una sustancia parduzca pulverulenta que resultó ser pasta básica de cocaína, 15 papel bond tipo king size, conteniendo una sustancia blanquecina que resultó ser clorhidrato de cocaína y 34 envoltorios de papel tipo “paco” hojas secas, tallos y semillas Cannabis sativa (marihuana), asimismo, en el ropero de madera se encontraron 25 celulares de diferentes marcas, una cámara fotográfica, una réplica de arma de fuego, una videocámara, 04 coladores, 01 cuchillo, 01 cuchara, 01 tenedor, 15 bolsitas de polietileno y 100 recortes de papel periódico, conforme se describe en el **Acta de Registro Domiciliario Comiso de Droga Incautación de Especies que obra de fojas 22 a 25**, cuya calidad y cantidad de la sustancia hallada se establece con el **Resultado Preliminar de Análisis de Químico de Droga N°7849/15 que obra a fojas 44** que concluye como resultado: M1 (376 envoltorios) pasta básica de cocaína con almidón, con un peso neto de 29.0 gramos; M2 (34 envoltorios), cannabis sativa (marihuana) con un peso neto de 16.0 gramos ;M3(15

envoltorios),clorhidrato de cocaína con un peso neto de 3.0 gramos; M4 (dos coladores de color amarillo, un colador anaranjado, color rojo, un cuchillo, un tenedor ,una cuchara) POSITIVO para adherencias de cocaína; esto es; la sustancia; en realización a dichas actas prácticas tanto al acusado de autos como su domicilio, se tiene que, si bien dichas instrumentales no se encuentran suscritas por el acusado y éste viene alegando inocencia en la comisión de los hechos que se le imputan, negando dedicarse a la microcomercialización de las sustancias ilícitas que le fueron encontradas en su poder y desconocer a quién le pertenece aquellas encontradas en el interior de su domicilio, empero resulta pertinente tener en cuenta que, dichas instrumentales no ha sido materia de tacha ni cuestionamientos, expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones y a mérito de un operativo en el que se venían realizando acciones de inteligencia, en el Plan Operativo “Cordillera Blanca 2015” tal cómo se consigna en la parte informativa del Atestado Policial; negativa del acusado que constituyen alegaciones de defensa que tienen como finalidad sustraerse de su real participación en los hechos materia investigación, ello en razón a que, el acusado se encuentra inmerso en otros hechos de similar naturaleza, tal como se aprecia en el **certificado antecedentes penales que obra a fojas 138**, del que se aprecia que el acusado ha sido involucrado en una serie de ilícitos de agresión imposición de sentencias condenatorias, inclusive a pena privativa de libertad efectiva, más aún con este no ha acreditado la actividad que podría haber venido realizando con la que sustente su subsistencia lo que no hace más que abonar a favor de la tesis de imputación que realiza el representante del Ministerio Público en su contra, esto es que se venía dedicando a la microcomercialización de la sustancia ilícita encontró en su poder y en su domicilio al menudeo.

5.3. De otro lado, en cuenta en cuanto a lo alegado por la defensa técnica del acusado respecto a que el Acta de Registro Domiciliario se habría practicado sin el consentimiento de su patrocinado, ello constituyen alegaciones de defensa, por cuanto el procesado a través de su defensa no cuestiono a nivel judicial instrumental, por el contrario se advierte que, la defensa no niega el contenido de dicha instrumental ,sino que ésta se habría llevado a cabo sin consentimiento del acusado y que aquella sustancia encontrada en su poder era para su consumo; siendo ello así, se tiene que su contenido refleja lo encontrado en el interior del

domicilio del acusado, asimismo, la defensa técnica alega que no existiría ninguna instrumental que sustenta que el acusado se venga dedicando a la micro comercialización de la sustancia ilícita encontró en su poder y domicilio, además porque no habría sido encontrado en acciones de la venta de dicha sustancia; al respecto, en atención a lo alegado por la propia defensa técnica se tiene que no desconocen ya cuestionar contenido del Acta de Registro Personal y Comiso Incautación de obra hojas 20, ni el Acta Registro Domiciliario, Comiso de Droga e Incautación de Especies que obra de fojas 22 a 25, sino que la segunda de las instrumentales en mención habría sido redactada sin autorización de su patrocinado, esto es, no hace más que corroborar el contenido de las mismas, cuya cantidad y calidad de dicha sustancia se establecen con las conclusiones del Resultado Preliminar y Análisis de Químico de Droga N°7849/15 que obra a fojas 44, instrumentales que nos permiten sustentar la imputación formulada contra el acusado y establecer que éste se viene dedicando la ilícita actividad y micro comercialización de drogas.

5.4. Siendo ello así, se presentan todos y cada uno de los elementos del tipo contra la Salud Pública; acción dolosa contraria al ordenamiento jurídico penal y de la cual resulta ser culpable no existiendo causas de justificación exculpación e inimputabilidad, por ende, merece se la aplique la sanción penal prevista en el inciso 1) del artículo 298° del Código Penal. En relación al tipo subjetivo, debemos delimitar previamente el concepto de dolo a fin de verificar si la conducta descrita y realizada por el acusado se adecua al mismo siendo ellos y la conducta atribuida por el Fiscal contra estos, ha sido corroborada con pruebas de los vincula con el ilícito penal material de acusación, ello en base a las pruebas incriminatorias glosadas y que han sido incorporadas válidamente al proceso y no han sido objeto de cuestionamiento por ninguna de las partes. En consecuencia, el delito atribuido al acusado resulta ser un delito concreto consumado, en el que estos han tenido conocimiento del peligro que ocasionaban al otro en su condición de víctima, situación que está jurídicamente desaprobado por la norma sustantiva en cuanto afecta de manera concreta al objeto protegido esto es la integridad de la persona de lo que se infiere que este actuó con dolo al general nación riesgosa porque sabía lo que hacía. En atención a lo expuesto consideramos que los acusados conocían

perfectamente que su conducta está prohibida por nuestro rendimiento penal. Estando establecida la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la tornan permisible según nuestra normatividad, la misma que analizada, no encuentra causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal.

5.5. Asimismo, es necesario acotar que, el tipo penal de microcomercialización, conducta ilícita descrita en el artículo 298 del Código Penal, no penaliza la simple posesión de droga, sino que al ser un tipo derivado de tipo penal base que viene a ser delito de tráfico ilícito de drogas del artículo 296°, requiere que la posesión de esa pequeña cantidad de droga debe estar destinada a la comercialización ;como efectivamente se ha producido en los de la materia; lo que nos permite concluir que el acusado conocía perfectamente que su conducta estaba prohibida por nuestro ordenamiento penal; de tal forma, que la misma se encuentra reprimida como actos de Posesión con fines de comercialización; esto es, con fines lucrativos; siendo ello así; estando establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, la misma que así expuesta, no encuentra causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal. Es decir, la conducta del acusado no sólo resulta ser típica , esto es, subsumible en el tipo penal descrito en el artículo 298°, inciso 1) concordante con el artículo 296°, primer párrafo del Código Penal; sino también antijurídica; por no haberse presentado ninguna causa de justificación, recayendo sobre este un juicio de reproche por no haber adecuado su conducta derecho; en este orden de ideas; corresponde hacer efectiva la potestad punitiva del Estado con la imposición de una sentencia condenatoria contra el acusado y establecer el pago de una reparación civil, en tanto la presunción de inocencia con la que ingresaron al proceso ha sido desvanecida.

VI. GRADUACIÓN DE LA PENA:

6.1. Para los efectos de la determinación del quantum de la pena se tendrá en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad descritos en el artículo 4 y 8 del Código Penal, de manera que la sanción penal este acordé no sólo con la culpabilidad por el hecho, sino también por la trascendencia social que ocasiona el

delito contribuyendo para esta determinación además otros factores de punibilidad Como la forma y circunstancias del delito, así como las condiciones personales del agente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45, 45- A y 46 del mismo cuerpo de leyes.

6.2. Precisado ello, se debe tener en cuenta que, la pena con la que se sanciona la conducta del acusado descrito en el inciso 1) del artículo 296° en no menor de tres ni mayor de 7 años de pena privativa de libertad y 180 a 360 días multa, si bien el acusado registra antecedentes como autor de otros ilícitos penales por los que fue condenado e incluso uno de ellos le mereció la imposición de una pena privativa de libertad efectivo como se aprecia el certificado de forja 131, sin embargo, ésta, ya deberían haber sido rehabilitadas; además que este cuenta con quinto año de secundaria y no venía realizando ninguna actividad laboral; esto es; se presenta el atenuante por no registrar otro condenadas condenas impuestas ,en pero teniendo en cuenta la cantidad de la sustancia ilícita, así como las especies que fueron encontradas en su domicilio constituyen circunstancias de agravación, que lo hacen merecedor de una sanción que se encuentra dentro del tercio intermedio.

VII. FIJACIÓN DEL MONTO POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL:

7.1. En lo concerniente de la fijación de la reparación civil debe tenerse en consideración los lineamientos establecidos por reiterada jurisprudencia que establece que la reparación civil implica: *la reparación del daño y la indemnización de los daños materiales y morales y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito género en la víctima que la estimación de la cuantía(...) debe ser razonable y prudencia en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución teniendo en cuenta además las condiciones económicas del acusado*; por lo que la misma debe que debe ser fijada en relación al daño causado, siendo éste su presupuesto básico, por lo que para tales efectos se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 93° del Código Penal. Así también, tenerse en consideración que la finalidad de la misma consiste en reparar el daño causado y la protección de la víctima, debiendo existir un criterio razonable para su imposición dentro de los parámetros del principio de proporcionalidad; así como que tampoco pueden fijarse sumas y reales que escapen a la esperanza de la

parte civil debe ser resarcido en algo por él por el daño sufrido por la imposibilidad fáctica del agresor de cumplir con la suma conminada debiéndose tener en cuenta para la aplicación del mismo.

VIII. PARTE DECISORIA:

Por cuyos fundamentos, apreciando y juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la Ley faculta y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 1,11, 12, 23, 28, 29, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 92, 93, 94, 95 y artículo 298, inciso 1) concordante con el artículo 296 del Código Penal y los artículos 283 y 284 Código de Procedimientos Penales y Decreto Legislativo 124, **la señora Juez del Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal del Callao, administrando justicia en nombre de la Nación: FALLA:**

8.1. **DECLARANDO** al acusado **N. G. G**, autor del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Droga - **Microcomercialización** en agravio del Estado.

8.2. **CONDENÁNDOLO;** a **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** la misma que computada desde el **17 de junio de 2015** en que se produjo su detención, como se aprecia de la notificación de fojas 14, vencerá el 16 de junio de 2020.

8.3. **FIJO** en la suma de **TRES MIL QUNIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de **Reparación Civil** deberán abonar la el sentenciado y a favor del agraviado.

8.4. **IMPONGO** al propio sentenciado el pago de **DOSCIENTOS DÍAS MULTA** a razón de S/.5.00 nuevos soles diarios; que deberá abonar a favor del Tesoro Público, en el término de diez días, conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Código Penal.

8.5. **MANDO** que sea leída en acto público, consentida o ejecutoriada que sea la presente; se remiten los boletines y testimonios de condena correspondiente para su inscripción en los libros respectivos; **ARCHIVÁNDOSE DEFINITIVAMENTE** los autos en su debida oportunidad, previo pago del monto por concepto de reparación y días multa fijados.

SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

SEGUNDA SALA PENAL – REOS EN CÁRCEL

EXPEDIENTE : 2245-2015

SENTENCIADO : N. G. G.

DELITO : MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS

MATERIA : APELACION DE SENTENCIA

VISTA DE LA CAUSA : 14 DE NOVIEMBRE DE 2016

I.- VISTOS: Interviniendo como Jueza Superior (p) ponente la señora Y.L. Á. C.; y de conformidad con lo opinado por la Señora Fiscal Superior en su Dictamen de fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis obrante a folios doscientos sesenta y seis a doscientos sesenta y siete y atendiendo a que es materia de grado el medio impugnatorio de apelación interpuesto por el sentenciado N. G. G. en el extremo que se le condena a cinco años de pena privativa de la libertad efectiva desarrollado en la sentencia de fecha veintisiete de mayo del 2016 (folios 229-245).

II.- CONSIDERANDOS:

Se tiene de los actuados que con fecha veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, (folios doscientos veintinueve a doscientos cuarenta y cinco) la A Quo dicta sentencia por el cual condena al procesado Nelson Gutiérrez Guzmán, como autor de la comisión del delito contra La Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización en agravio del Estado; imponiéndole cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, doscientos días multa y al pago de tres mil quinientos soles por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor del agraviado.

Mediante escrito de fecha dos de junio del dos mil dieciséis el recurrente, Nelson Gutiérrez Guzmán, cumple con fundamentar su recurso de apelación a la sentencia de fecha veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, fundamentando la misma, en el sentido que la A Quo ha sustentado su sentencia en una deficiente y pobre investigación policial y fiscal, señala que no se ha tomado en cuenta por la A Quo la forma y circunstancia como se ha llevado a cabo el operativo, además de que el acta de registro domiciliario no ha sido suscrito por el recurrente por no encontrarse conforme con la misma y que en el sumario no se ha llamado a declarar a los efectivos policiales intervinientes quienes han firmado dicha acta de registro personal, señala que la A Quo tampoco ha tomado en cuenta el estado de salud del recurrente a efecto de valorar las circunstancias como habría huido del lugar antes de ser supuestamente intervenido, concluyendo que la sentencia apelada resulta injusta y con falta de motivación, por ello solicita que en segunda instancia se revoque la sentencia y se le absuelva de los cargos que se le imputa por considerarse inocente.

Mediante dictamen fiscal de fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis obrante a folios doscientos sesenta y seis y siguiente, la Señora Fiscal Superior luego de realizar el análisis correspondiente opina que se confirme la sentencia impugnada en todos sus extremos por encontrarlo responsable al acusado N. G. G. del delito de microcomercialización, a la pena de cinco años de pena privativa de la libertad efectiva al existir suficientes pruebas en autos que acreditan la responsabilidad penal de la mencionada procesada las mismas que han sido adecuadamente valorados por la A Quo.

Que, el Colegiado antes de realizar el análisis integral del presente proceso deja establecido que en materia penal el Juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas las cuales deben ser conjugadas con la manifestación de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculcado por falta o insuficiencia de pruebas contundentes que determinen un criterio certero de culpabilidad o de su responsabilidad penal, en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal, proscribiera todo tipo de responsabilidad objetiva.

Que en el presente proceso de alzada el Colegiado va a emitir pronunciamiento en cuanto al extremo resuelto por la A Quo en la sentencia apelada por el procesado N. G. G. del cual tenemos:

De la revisión de autos se observa que el procesado recurrente, N.G. G. ha sido condenado en calidad de autor¹ (Artículo 23 del Código Penal) del delito de Microcomercialización de drogas (artículo 298 inciso 1) concordante con el artículo 296 del Código Penal) en agravio del Estado.

La sentencia en alzada por la cual se condena al procesado N.G. G se basa en el sentido que de las pruebas recabadas a nivel preliminar (actas de registro personal y domiciliario, así como las pericias de análisis químico de droga) corroboran que el procesado recurrente viene dedicándose a la ilícita actividad de microcomercialización de drogas por lo que es pasible de ser sancionado penalmente.

Que luego de realizarse el análisis integral del presente expediente judicial bajo los principios de legalidad y ejerciendo la pluralidad de instancias (numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú) el Colegiado arriba a la convicción y con el grado de certeza y fuera de toda duda razonable, que la sentencia recaída contra el procesado N. G. G. ha sido fundamentada conforme a derecho, toda vez que en autos ha quedado probado que el accionar del mencionado procesado ha sido el de micro comercializar droga (al menudeo) pues dicho delito se ha probado no solo con el acta las actas de registro personal elaborados a la persona de D.A. V. S. (folios diecinueve) a quien se le aprehendió junto con el procesado N. G. G. luego de haber comprado droga (cuatro ketes), sino además con el acta de registro personal de folios veinte practicado in situ al recurrente a quien se le halló en su poder ocho envoltorios de clorhidrato de cocaína y veinte ketes de pasta básica de cocaína así como nueve monedas de un nuevo sol y siete monedas de cincuenta céntimos y por último con el acta de Registro Domiciliario, Comiso de Droga e Incautación de especies de folios doce al quince por el cual se consigna no solo el hallazgo de una cantidad considerable de ketes conteniendo droga sino además veinticinco celulares, una cámara fotográfica una video cámara, cuatro coladores, un tenedor, una cuchara con adherencias de

¹ **Es aquel que realiza personalmente el delito y de modo directo.** Ello se deriva de que dicho concepto se encuentra implícito en la descripción que del sujeto activo se hace en cada tipo delictivo de la parte especial; por lo que le es aplicable al que realiza por sí el hecho punible, o lo que es lo mismo, aquel cuya acción se le va a imputar, por referirse a la realización directa de los elementos objetivos y subjetivos del tipo.

droga (tal como lo prueba el resultado de la Pericia de Análisis Químico de Droga N° 7849/15 de folios cuarenta y cuatro), cien recortes de periódico, quince bolsas de polietileno y por último una réplica de arma de fuego, estando a dichas actas antes mencionado se aprecia con el criterio de conciencia (artículo 283 del Código de Procedimientos Penales) y la máxima de la experiencia que el procesado recurrente se dedicaba dolosamente a la venta al menudeo de droga causando con ello un perjuicio a la salud pública.

Frente a la carga de la prueba presentado en autos por el Representante del Ministerio Público se tiene la negativa constante de parte del procesado recurrente N.G. G a lo largo del presente proceso, pero que dicha negativa debe ser considerado como medio de defensa que toda persona tiene y por último en cuanto al estado de salud del procesado recurrente ha quedado demostrado en autos que dicha persona no se encuentra discapacitado totalmente para poder desplazarse, tal como se puede apreciar de la forma como ha sido intervenido por los miembros del orden.

Por todas estas consideraciones se debe de confirmar la sentencia en alzada en todos sus extremos por la cual se condena al procesado N.G. G a una pena privativa de libertad efectiva.

Por tales fundamentos los Señores Jueces Superiores de la Segunda Sala Penal del Callao:

CONFIRMARON la sentencia de fecha veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, obrante a folios doscientos veintinueve a doscientos cuarenta y cinco por el cual condena al procesado N.G. G, como autor de la comisión del delito contra La Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización en agravio del Estado; imponiéndole CINCO años de pena privativa de la libertad efectiva, doscientos días multa y al pago de tres mil quinientos soles por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor del agraviado con lo demás que contiene, se notifique y se devuelva al Juzgado Penal de origen.-

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable:

CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>

			5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la variable.

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la motivación de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene una dimensión, por cada sentencia, esta es: la parte considerativa.
4. La dimensión parte considerativa de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *Motivación de los hechos, Motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previsto 5 niveles de motivación, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones y 4 niveles de motivación, los cuales son: baja, mediana, alta y muy alta para la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De la variable: se determina en función a la motivación de las sub dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: las sentencias del proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en las sentencias del proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de criterios de evaluación	Valor numérico (referencial)	Calificación de Motivación
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	10	Muy alta
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	10	Muy alta
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	10	Muy alta
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	10	Muy alta
Si se cumple 5 de los parámetro previstos	10	Muy alta

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy alta.*

5.1. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 3

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte	Nombre de la sub dimensión					X	[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión						[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[17 - 24]	Mediana	

	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la motivación de una dimensión se determina en función a la motivación de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de motivación. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 4

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja 2x 1=	2x 2=	Media na 2x 3=	Alta 2x 4=	2x 5=			
Parte	Nombre de la sub dimensión					X	[17 - 20]	Muy alta	
						X	[13 - 16]	Alta	
considerativa	Nombre de la sub dimensión						[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de motivación mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⚡ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la motivación de una dimensión se determina en función a la motivación de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de motivación. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 10 (número de niveles 5×2), y el resultado es 10.

♣ El número 10 indica, que en cada nivel de calidad habrá 10 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de motivación. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

30 - 40] = Los valores pueden ser 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[20 - 30] = Los valores pueden ser 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Alta

[10 - 20] = Los valores pueden ser , 10, 11, 12, 13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Mediana

[01- 10] = Los valores pueden ser 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, o 9 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA MOTIVACIÓN DE LA VARIABLE: MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	
Motivación de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					x					40
		Motivación del derecho					x					
		Motivación de la Pena					x					
		Motivación de la Reparación civil					x					

Ejemplo: 40, está indicando que la motivación de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la motivación de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la motivación de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la motivación de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la motivación de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la motivación de la dimensión.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 3. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de motivación.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte considerativa, que son 40,
- 2) Para determinar los niveles de motivación se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de motivación. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de motivación:

[30 - 40] = Los valores pueden ser 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[20 - 30] = Los valores pueden ser 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Alta

[10 - 20] = Los valores pueden ser , 10, 11, 12, 13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Mediana

[01 - 10] = Los valores pueden ser 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, o 9 = Baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	
Motivación de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					x					40
		Motivación del derecho					x					
		Motivación de la Pena					x					

		Motivación de la Reparación civil					x				
--	--	-----------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--

Ejemplo: 40, está indicando que la motivación de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la motivación de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la motivación de cada sentencia se determina en función a la motivación de sus partes

△ Para determinar la motivación de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la motivación de las sub dimensiones; y
3. Determinar la motivación de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de motivación.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte considerativa, que es de 40 (Cuadro 4), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de motivación se divide 40 (valor máximo) entre 10

(número de niveles x 2) el resultado es: 10.

3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[30 - 40] = Los valores pueden ser 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[20 - 29] = Los valores pueden ser 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, o 29 = Alta

[10 - 19] = Los valores pueden ser 19, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 = Mediana

[0 - 9] = Los valores pueden ser 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 o 9 = Baja

ANEXO 5: Cuadros Descriptivos de la Obtención de Resultados de la Calidad de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia

Cuadro 5. 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la salud pública - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS – MICROCOMERCIALIZACIÓN con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02245-2015-0-0701-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Callao – Lima. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CALLAO SÉTIMO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE CALLAO</p> <p>EXPEDIENTE N° : ACUSADO : A AGRAVIADO : B DELITO : MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p>					X						X

<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p style="text-align: center;">RESOLUCION N° CALLAO, TRECE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS</p> <p><i>En la Sala de Audiencias de los Juzgado Penales de Callao, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, el Séptimo Juzgado Penal de Callao a cargo del Dr. C, pronuncia la siguiente sentencia</i></p> <p>I. ASUNTO</p> <p><i>1. Determinar si el acusado A con DNI N° 4443XXXX, nacido el 07 de setiembre de 19XY, natural de Lima, estado civil soltero, con hijos, grado de instrucción 5to de secundaria, hijo de Doña A10 y Don A12, labora como técnico de celulares, percibiendo 400 soles semanales, con domicilio en la Urbanización 200 millas Mz.M Lt 29- Callao; es autor del DELITO CONTRA LA SALUD, PÚBLICA, en su modalidad de MICROCOMERCIALIZACIÓN, en agravio B, ilícito penal previsto y penado en el artículo 298° del Código Penal.</i></p> <p>II. ANTECEDENTES</p> <p><i>I. En mérito a los recaudos provenientes del Juzgado de Investigación Preparatoria de esta ciudad, se citó a juicio oral a las partes procesales, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.</i></p> <p>III. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE SUSTENTA LA ACUSACION FISCAL</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple”</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						
---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>2. <i>Teoría del caso: El representante del Ministerio Público le incrimina al acusado A, ser autor y responsable de Microcomercialización de drogas, el día 17JUN2015 en horas de la tarde aprox. 14:20pm; el personal policial de la DIVANDRO CALLAO, realizaba acciones propias de su especialidad en el Callao, al tener conocimiento por vecinos de la Urbanización 200 Millas – Callao, que un sujeto conocido como “Nelson” se estaría dedicando a la microcomercialización de drogas en la modalidad de menudeo , y al constituirse en el lugar, logran detener en actitud sospechosa al procesado A. Y se le había encontrado en posesión de 8 envoltorios de papel bond tipo King size, conteniendo una sustancia blanquecina al parecer clorhidrato de cocaína. También 20 envoltorios de papel periódico tipo kete conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína. Seguidamente ante la flagrancia, con su consentimiento se procedió a realizarse el registro respectivo en su domicilio ubicado en la Urb. 200 Millas Mz.M lote 29- Callao .</i></p> <p><i>Encontrándose en el segundo piso utilizado como dormitorio, dentro de un ropero de madera, una mochila de tela color negra, en su interior una bolsa de polietileno transparente conteniendo 376 envoltorios de papel periódico tipo kete conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta al aparecer pasta básica de cocaína, 15 envoltorios de papel bond tipo King size, conteniendo una sustancia blanquecina al parecer clorhidrato de cocaína y 34 envoltorios de papel periódico tipo “paco” conteniendo hojas secas, tallos y semillas al parecer cannabis sativa(marihuana), también se encontró en el ropero de madera 25 celulares de diferentes marcas, una cámara fotográfica, una réplica de arma de fuego , una videocámara, 4 coladores, 1 cuchillo, 1 cuchara, 1 tenedor, 15 bolsitas de polietileno y 100 recortes de papel periódico.</i></p> <p>1. Pretensión penal y civil: <i>El representante del Ministerio Público según su alegato oral, pretende se imponga al acusado A, como autor del delito Contra la Salud Pública en la modalidad de Microcomercialización al menudeo, tipificado en el artículo 298° del Código Penal en agravio de B, solicitando se le imponga la sanción de CINCO AÑOS de pena privativa de la libertad; en cuanto a la</i></p>												10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p><i>pretensión de la reparación civil está solicitando TRES MIL QUINIENTOS NUEVO SOLES.</i></p> <p>2. Medios probatorios ofrecidos: <i>Para acreditar su pretensión, el señor representante del Ministerio Público y el actor civil ofrecieron como medios probatorios los admitidos en la audiencia de control de acusación.</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°02245-2015-0-0701-JR-PE-00, del distrito judicial de Callao – Lima 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado y la claridad

Cuadro 5.2.: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra la salud pública - TRÁFICO ILCITO DE DROGAS - MICROCOMERCIALIZACIÓN , con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 02245-2015-0-0701-JR-PE-00, del distrito judicial del Callao – Lima .2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p><u>VACTIVIDAD PROBATORIA</u></p> <p>1. DECLARACIÓN DEL ACUSADO A, quien indico que se dedica a arreglar celulares malogrados para luego venderlos. El 17JUN2015 a las 14:30 horas aprox.se encontraba retornando de comprar sus medicinas que se aplica todos los días y fue en ese momento que estaba abriendo la puerta de su domicilio y que fue intervenido por policías quienes le hicieron ingresar a su domicilio y comenzaron a rebuscar todas sus pertenencias y la de sus padres, luego lo llevaron junto con su hijo a la Unidad policial donde le dijeron que habían encontrado droga en sus pertenencia.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados . Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple”</p>										

	<p><i>Y él solo tenía sus medicinas y los celulares que si son de él, son celulares malogrados que no sirven y los usa para tratar de aprender en arreglarlos viendo vídeos de youtube, ya que, no puede trabajar por su discapacidad.</i></p> <p><i>Él acusado comenta que fueron los policías que le colocaron la droga, que él solo consume marihuana desde hace 22 años, y que le compra a unos sujetos por el mercado de 200 Millas; y que si hay gente que se decía a vender drogas mayormente en mototaxis.</i></p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>DECLARACION TESTIMONIAL DE D, el 17JUN2015 el día que fue intervenido fue en su casa, luego ingresaron a sus domicilio, empujaron a sus padres al ingresar al inmueble no le encontraron drogas sino celulares, el trabaja arreglando celulares y que no se encuentra con requisitoria, que es una persona que no puede trabajar, es ayudado por sus padres en una panadería, su hija lo ayuda, en el momento que se presentó en la Comisaría le han puesto la droga, no ha firmado el acta de registro de persona, por lo tanto solicita que se le dicte una comparecencia restringida, ya que la droga no han encontrado.</i></p>	<p>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>										

	<p>Los moradores de la zona habían comentado a los policías que un sujeto de tez trigueña, de 1,65 cm, contextura delgada de unos 48 años de edad conocido como “Nelson” se estaría dedicando a la venta de drogas(Pasta básica de cocaína, cannabis sativa – Marihuana y Clorhidrato de cocaína).</p> <p>El personal PNP de la DIVANDRO procedió a infiltrarse en dicho lugar, logrando observar en el frontis del inmueble ubicado en la Urbanización 200 Millas Mz.M. Lt.29 - Callao la presencia de dos personas que al parecer se encontraban haciendo un pase de droga los mismo que al notar la presencia policial intentaron darse a la fuga por lo que se intervino.</p>	<p>2. Determinación de la Antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>“el acusado antes de los hechos no había tenido problemas con los moradores de la Urbanización 200 Millas.</i></p> <p>PERICIAS RECIBIDAS</p> <p><i>1. Sometido al Análisis Químico y Pesaje las drogas hallada en el registro domiciliario del acusado A, arrojó un peso neto de 29.00 grs de PBC con almidón, 16.00 grs de Cannabis Sativa - Marihuana y 3.0 grs de CC, cuyas muestras fueron devueltas a las DIREJANDRO para su internamiento en sus almacenes.</i></p>	<p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que</p>										

Motivación de la pena	<p>1. LECTURA DE DOCUMENTALES</p> <ul style="list-style-type: none"> ACTA DE INTERVENCION 17JUN2015, da cuenta que debido al incremento de la Micromercialización de drogas en diferentes puntos del Callao a horas 14:20 aprox. Personal PNP de la DIVANDRO – CALLAO en compañía del Personal PNP de la OFIDENTE – CALLAO, en circunstancias que realizaban acciones de inteligencia contra el TID en la Jurisdicción de Callao se tomó por moradores de dicha zona , que en la Urbanización 200 millas por la Mz.M, un sujeto de tez trigueña , de 1,65cm, contextura delgada de unos 48 años de edad conocido como “Nelson”, se estaría dedicándose la venta de drogas (Pasta Básica de Cocaína , Cannabis Sativa – Marihuana y Clorhidrato de cocaína)bajo la modalidad de menudeo. ACTA DE DENUNCIA VERBAL de fecha 24JUN2015, siendo las 12:00 hrs., señalando D, siendo esa hora se presentó ante la comisaria manifestando que el 17JUNI2015 a las 14:30 hrs aprox.se encontraba retornando de comprar sus medicinas que se aplica todos los días y fue en ese momento que estaba abriendo la puerta de su domicilio y que fue intervenido por policías quienes le hicieron ingresar a su domicilio y comenzaron a rebuscar todas sus pertenencias y la de sus padres, luego lo llevaron junto con su hijo a la Unidad policial donde le dijeron que habían encontrado droga en sus pertenencia. 	<p><i>de ella dependen) y</i> 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (_Con razones, normativa, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p>										
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • ACTA DE RECONOCIMIENTO a través de ficha RENIEC de fecha 17JUN2015 siendo las 12.05 hrs en el despacho de la fiscalía, en presencia del abogado defensor del acusado, da características del apelativo Nelson, 1.65 contextura delgada cabello, tiene tres tatuajes (uno en la espalda, uno en el pecho, uno en el brazo izquierdo) • ACTA FISCAL DE FECHA 24JUN2015, se constituyó al lugar de los hechos y denunciado que el acusado A estaba en la calle había comprado sus medicinas y es intervenido en la entrada de su casa por policías, se deja constancia cerrando el acta a las 10.30 de la mañana con fiscal, defensor A y abogado. 	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, norma ti v a s, jurisprudencia le s y doctrinas, lógicas y completas, __cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>VI. DEL DELITO DENUNCIADO</p> <p>6.1. Que el Ministerio Público acusa a A, como autor del delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA en la modalidad de MICROCOMERCIALIZACIÓN en agravio de B, delito previsto en el artículo 298° del Código Penal, delito</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Si es pequeña la cantidad de droga o materia prima poseída, fabricada, extractada o preparada por el agente, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de ocho, de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2 y 4.</p> <p>6.2. La misma pena será aplicable al que distribuya la droga en pequeñas cantidades y directamente a consumidores individuales, no manifiestamente imputables.</p> <p>A efectos de la aplicación del presente artículo, se considera pequeña cantidad de droga hasta cien gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, doscientos gramos de marihuana y veinte gramos de derivados de marihuana.</p>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p>										

<p>Atendiendo a lo esgrimido primigeniamente al inicio del Juicio Oral por la defensa técnica del acusado A, debe tenerse en cuenta que tal y conforme lo establece la Constitución Política del Perú (en el art. 8°) señala expresamente que el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas, por lo que es deber del Congreso de la República dictar las medida adecuadas del caso. La alta calidad de las normas que tipifican los delitos contra la salud, en cuanto a su fórmula legal y su penalidad, deben ir unidas a una exacta correlación sistemática, que hagan comprensibles en si mismas el sentido preventivo que ellas contienen, haciendo posible la adecuación y aplicación del tipo al hecho, sin incongruencias de ninguna índole, ni interpretaciones restrictivas.</p> <p>En este sentido, se hace necesario la modificación de toda norma punitiva cuya dosimetría penal es incoherente o que es discordante con la culpabilidad del agente del delito, ya que a todas luces es evidente la no concordancia de la penalidad contenida en el artículo 298° del Código Penal, pues la conducta tipificada como posesión en pequeña cantidad de droga se sanciona con una pena mayor, como si la microcomercialización de dichas sustancias estupefacientes fuese un delito de escasa lesividad y de menor rango a la tenencia.</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>Por un lado, cuando la droga o materia prima poseída, extractada, fabricada o preparada es de pequeña cantidad, la pena máxima a imponerse es de 8 años de privación de libertad; mientras que en la microcomercialización, estos es, si se ha distribuido droga en pequeñas cantidades, la pena máxima a imponerse es de 4 años de privación de libertad y además, la multa resulta también menor, a diferencia del primer supuesto, situación que resulta incoherente en razón a que es evidente que la microcomercialización de sustancias tóxicas es más grave que la tenencia de drogas estupefacientes en pequeña cantidad.</i></p>						<p>X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y DE SUBSUNCIONEN EL TIPO PENAL</p> <p><i>7.1 El derecho a la presunción de inocencia, solo es posible ser desvirtuado a través del debido proceso en que, mediante la actuación de medios probatorios idóneos y pertinentes para acreditar la imputación efectuada por el Ministerio Público contra una persona se pueda justificar la imposición de una pena y demostrar la responsabilidad civil si hubiera un daño como consecuencia del delito. En este sentido, es preciso distinguir entre actos de investigación y actos de prueba. Los primeros son aquellos que, se realizan a nivel preliminar y se encuentra a cargo del Ministerio Público con la colaboración de la Policía Nacional y sirven para sustentar la hipótesis fáctica y jurídica que justifica la apertura de un proceso jurisdiccional, mientras que los actos de prueba, son aquellas actuaciones que, realizadas al amparo de las garantías constitucionales debido proceso, derecho de contradictorio y otras, los cuales conducen la confirmación o no de la hipótesis planteada al tiempo de la denuncia; comprometiéndolo al juzgador a: 1. La condena del procesado, siempre que de las mismas se produzca la certeza de la imputación realizada, 2. A la absolución, en contrario. En tal sentido la doctrina jurisprudencial señalada por el Tribunal Constitucional expone que las actuaciones pre jurisdiccionales constituyen actos de investigación que por sí mismo requieren ser probadas en juicio, por lo que no constituyen actos de prueba y en consecuencia no permite fundamentar una condena.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.2 <i>Que, se tiene como hecho probado que el acusado A, el día 17JUN2015 se encontraba en la calle a las 14:30 horas aprox.había comprado sus medicinas y en el frontis de su casa fue intervenido por agentes policiales.</i></p> <p>7.3 <i>Queda por determinar si el acusado A se dedica a la microcomercialización de drogas en agraviado B que es el Estado.</i></p> <p>7.4. Juicio de antijuricidad, culpabilidad y consumación</p> <p>7.5 <i>Con relación al elemento de la antijuricidad, se ha establecido que el acusado A ha afectado el bien jurídico protegido, es decir la vida humana, no habiendo concurrido alguna norma permisiva o causa de justificación en dichos actos.</i></p> <p>7.6 <i>En lo relativo a la culpabilidad, la conducta acreditada en autos es atribuible al acusado en mención, como una persona mayor de edad y no sufre de grave anomalía psíquica, por lo que conocía perfectamente que su conducta era antijurídica, es decir, que estaba prohibida por el derecho, y en consecuencia, podía actuar de otro modo; debiéndose tener en cuenta que el acusado a aceptado haber realizado el apuñalamiento que causaron la muerte del hoy agraviado B.</i></p> <p>7.7 <i>Respecto del elemento de la consumación, se aprecia de las pruebas que el delito llegó a dicho grado ya que el propio acusado a aceptado la comisión del hecho, y de las pruebas actuadas en el juicio oral demuestran que así fue.</i></p> <p>7.8 <i>En conclusión la conducta del acusado A, se adecua plenamente al tipo penal descrito en el art. 298° del Código Penal, por ende es pasible de la imposición de una pena conforme a derecho.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

VIII.FIJACIÓN DE LA PENA

8.1La determinación e individualización de la pena, debe hacerse de conformidad con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad que informan los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar y artículos 45°, 45-A y 46° del Código Penal, por lo que corresponde analizar dichos extremos.”

8.2Teniendo en cuenta las penas conminadas para el delito objeto de condena, para el delito de Microcomercialización de drogas oscila entre 6 y diez años, es así que el Ministerio Público solicitó la pena de cinco años y es a partir del mismo que deberá analizarse los alcances de la norma.

8.3Para el caso sub materia, debe tenerse en cuenta que el estado protege a la vida, siendo esta uno de los principales fines que se persigue, y esencialmente al hecho que al haberse microcomercializado drogas a diversas personas conllevando al menoscabo de las consecuencias de su salud , la pena invocada por el Ministerio Publico se encuentra dentro de los parámetros acaecido en el caso, además que no existe un arrepentimiento claro y expofeso por parte del acusado en asumir su culpa en los presentes hechos en forma indubitable.”

FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

8.5 Respecto a la Reparación civil, debemos hacer una valoración de los medios de prueba para establecer la cuantía de la misma; tenemos que la misma debe fijarse conjuntamente con la pena conforme al artículo 92° del Código Penal, comprendiendo la restitución del bien como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, debiendo graduarse prudencialmente.

8.6 Por lo cual se establece como reparación civil, atendiendo el lucro cesante, el daño emergente y el daño al proyecto de vida ocasionado, por ende lo cierto es que la suma de diez mil nuevos soles requerida por el Ministerio Público es mínima, también es cierto que el juzgador no puede sobrepasar a la suma requerida por el Ministerio Público, dejando expedido a los herederos la oportunidad de recurrir a la instancia correspondiente.

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02245-2015-0-0701- JR-PE-00, del distrito judicial de Callao – Lima. 2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencian claridad mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y se evidencia claridad mientras. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y se evidencia claridad.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la primera instancia sobre delito contra la salud pública - TRÁFICO ILICITO DE DROGAS – MICROCOMERCIALIZACIÓN, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 02245-2015-0-0701-JR-PE-00 del distrito judicial de Callao – Lima .2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION: Por estos fundamentos, en aplicación del artículo 106° del Código Penal; con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; el señor Juez del Séptimo Juzgado Penal Liquidador de la ciudad de Callao.</p> <p>HA RESUELTO:</p> <p>1.- CONDENAR al acusado A, como autor y responsable del delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA en la modalidad de MICROCOMERCIALIZACIÓN en agravio de B, previsto y penado en el artículo 298° del Código Penal; y como tal se le impone la pena de CINCO AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva en su ejecución, la misma que empezara a correr desde la fecha en que sea capturado el hoy sentenciado. OFICIANDOSE en el Día a la PNP.</p> <p>2.- FIJO como concepto de REPARACIÓN CIVIL el pago de la suma de TRES MIL QUINIENTOS SOLES que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada, en vía de ejecución de sentencia.</p> <p>DISPONGO: que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley así como para el cabal cumplimiento de la presente.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) Delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica -Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02245-2015-0-0701- JR-PE-00, del distrito judicial de Callao – Lima .2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 5. 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la salud pública - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - MICROCOMERCIALIZACIÓN, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02245-2015-0-0701-JR-PE-00, del distrito judicial de Callao – Lima .2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE:00</p> <p>PROCESADO :A</p> <p>DELITO: MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS</p> <p>AGRAVIADO:B</p> <p>ASUNTO:APELACION DE SENTENCIA</p> <p>PROCEDENCIA: SÉTIMO JUZGADO LIQUIDADOR DE CALLAO</p> <p>JUEZ PONENTE: G</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA RESOLUCIÓN N° SEGUNDA SALA PENAL – REOS EN CÁRCEL</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o xapodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En</p>					X					

	<p>VISTA Y OIDA: actuando como ponente el señor G, la audiencia pública de apelación de sentencia, celebrada el día once de enero de dos mil diecisiete por los Jueces de la Segunda Sala Penal – Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Callao, F, H y G; en la que formuló sus alegatos la defensa técnica del sentenciado a cargo del Abogado S, y la representante del Ministerio Público Fiscal Superior I; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y</p> <p>CONSIDERANDO PRIMERO.- Delimitación del recurso.</p> <p>La apelación se interpone contra la sentencia expedida por el Séptimo Juzgado Penal Liquidador de Callao que condena al acusado A, como autor y responsable del delito contra la salud pública – Tráfico Ilícito de drogas en la modalidad de Microcomercialización en agravio de B, previsto y penado en el artículo 298° del código penal; y como tal se le impone la pena de cinco años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva en su ejecución, fijó como concepto de reparación civil el pago de la suma de tres mil quinientos nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada, en vía de ejecución de sentencia y se le impone el pago de doscientos días multa.</p>	<p>los aspectos de los proceso se puede apreciar de que ha sido un proceso formal sin vicios procesales, sin nulidades, como también se han agotado los plazos de cada etapa del proceso penal y todo se ha llevado bajo las formalidades que el código penal estipula. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>SEGUNDO.- Los hechos imputados</p> <p>El representante del Ministerio Público imputa al acusado A, que el día 17 de junio del año dos mil quince el acusado A se encontraba a horas de 14:30 aprox, horas aprox.se encontraba retornando de comprar sus medicinas que se aplica todos los días y fue en ese momento que estaba abriendo la puerta de su domicilio y que fue intervenido por policías quienes le hicieron ingresar a su domicilio y comenzaron a rebuscar todas sus pertenencias y la de sus padres, luego lo llevaron junto con su hijo a la Unidad policial donde le dijeron que habían encontrado droga en sus pertenencia.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>				<p>x</p>				<p>10</p>		

	<p>TERCERO.- La imputación penal</p> <p><i>El titular de la acción penal, calificó y denunció los hechos descritos en el considerando que precede, subsumiendo los hechos imputados en el artículo 298 del Código Penal, el cual señala: La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:</i></p> <p><i>La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.</i></p> <p>Las materias primas o los insumos comercializados por el agente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el inciso anterior.</p> <p>Se comercialice o distribuya pegamentos sintéticos que expelen</p>	<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	gases con propiedades psicoactivas, acondicionados para ser destinados al consumo humano por inhalación.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02245-2015-0-0701- JR-PE-00, del distrito judicial de Callao – Lima .2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de **la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y claridad en el contenido del lenguaje.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la salud pública - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - MICROCOMERCIALIZACIÓN, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 02245-2015-0-0701-JR-PE-00, del distrito judicial de Callao – Lima. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy alta</i>	<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy alta</i>
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17- 24	25- 32	[33- 40]

Motivación de los hechos	CUARTO. Fundamentos de la apelación en audiencia - Defensa del sentenciado	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple																		
	Señala que no se encuentra conforme con la sentencia que condenó a su patrocinado pidiendo la absolución por los siguientes fundamentos 4.1 Que con fecha 17 de junio del 2015 aproximadamente a horas 14:30 horas aprox., su patrocinado se encontraba retornando de comprar sus medicinas que se aplica todos los días y fue en ese momento que estaba abriendo la puerta de su domicilio y que fue intervenido por policías quienes le hicieron ingresar a su domicilio y comenzaron a rebuscar todas sus pertenencias y la de sus padres, luego lo llevaron junto con su hijo a la Unidad policial donde le dijeron que habían encontrado droga en sus pertenencia.	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple								X										

	<p>4.2 Señala que el sentenciado se ha defendido que solo él estaba retornando de comprar sus medicinas y que fue intervenido por agentes policiales. Que él no tenía droga en su casa, solo celulares malogrados y que fue la policía que la ha puesto esa droga. Y él se niega en aceptar los caros presentados en contra de él.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>QUINTO.- Argumentos del Ministerio Público</p> <p>5.1.- Manifiesta que los hechos materia datan del día 17 de junio del año dos mil quince, la policía tenía conocimiento por moradores de la zona , que en la Urbanización 200 millas, a las 14:30 horas aprox. cuando se observó la presencia de dos personas que al parecer se encontraban haciendo un pase de droga, los mismo que al notar la presencia policial intentaron darse a la fuga y se intervino al acusado A y se le encontró en el bolsillo de su pantalón 8 envoltorios hechos de recorte de papel bond conocidos como King zize conteniendo una sustancia blanquecina cristalina la parecer clorhidrato de cocaína, veintes envoltorios hechos de recorte de periódico conocidos como kete conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína (PBC).</p> <p>5.2 El Ministerio Público considero que los hechos se encontraban subsumidos en el delito contra la salud pública – Tráfico Ilícito de drogas en modalidad de Microcomercialización previsto en el artículo 298 de Código Penal que se perfecciona cuando el sujeto activo mata a otro o le quita la vida a otra persona, siendo que en este tipo penal se cautela el bien jurídico más preciado que es la salud pública .</p>	<p>1. Las razones evidencian determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple”</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>5.3.- La defensa cuestiona que el actuar del sentenciado fue solo comprar sus medicamentos que no se encontraba en actitud sospechosa y que además es una persona con discapacidad física.</p> <p>SEXTO.- Sobre el delito contra la salud pública – Tráfico Ilícito de drogas</p> <p>6.1.- El delito Microcomercialización, previsto y sancionado en el artículo 298 del Código Penal: La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:</p> <p>- La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEPTIMO.-Análisis del caso y justificación de la resolución de la Sala de Apelaciones</p> <p>7.1.- Este Tribunal de Apelaciones como órgano jurisdiccional de segunda instancia, tiene la obligación de verificar, si lo actuado por el Juez Penal de primera Instancia cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo 419 numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal. También cabe recordar que el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto al principio dispositivo de los medios impugnatorios: Tantum devolutum Quantum Appelatum, es decir, sólo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes, siempre que estos hayan sido;</p>	<p>1.- “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>observadas por las partes recurrentes al momento de interponer los recursos impugnatorios pudiendo declarar la nulidad en armonía con el numeral 1) del artículo 409 concordante con el numeral 3) del artículo 425 del Código Procesal Penal, y para que esta facultad excepcional pueda surtir efecto, únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso.</p> <p>7.2.- Respecto a los requisitos de una sentencia condenatoria el artículo 394° del Código Procesal Penal establece que se deberán enunciar los hechos y circunstancias objeto de la acusación así como las pretensiones civiles y penales y la pretensión de la defensa en juicio; tienen que expresarse además los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias para fundar el fallo, que exista una motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, la valoración de la prueba que la sustenta con indicación del razonamiento que la justifique.</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.3.- En esta audiencia se ha probado que el accionar del acusado ha sido el de microcomercialización de droga, ya que, se le ha encontrado en su poder 4 ketes y además tiene la cta de registro personal de folios veinte practicado in situ al recurrente a quien se halló en su poder 8 envoltorios de clorhidrato de cocaína y 20 ketes de pasta básica de cocaína y también la incautación en su domicilio de una cantidad considerable de drogas.</p> <p>7.4.- En relación al extremo de la apelación formulada por la defensa, se establece como argumento que el acusado A se encontraba regresando a su domicilio con sus medicamentos, ya que , es una persona con invalidez.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7.5.- Nuestro ordenamiento penal señala en el numeral (6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú) el Colegiado arriba a la convicción y con el grado de certeza y fuera de toda duda razonable.</p> <p>7.6.- Teniendo en cuenta los agravios expuestos por la defensa técnica conforme a su escrito de apelación y ratificados en audiencia de apelación, corresponde al análisis integral del presente expediente judicial bajo los principios de legalidad y ejerciendo la pluralidad.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a) Frente a la carga de la prueba presentado en autos por el Representante del Ministerio Público se tiene la negativa constante de parte del acusado A a lo largo del presente proceso y también se ha demostrado que dicha persona no se encuentra discapacitado totalmente para poder desplazarse, tal como se puede apreciar de la forma como ha sido intervenido por los miembros del orden.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>b) Para los miembros de esta Sala Penal de Apelaciones, el procesado A se dedicaba dolosamente a la venta de droga de manera recurrente y con ello causando un perjuicio a la salud pública.</p> <p>7.7. <i>Que, conforme a nuestro texto constitucional el artículo 2° inciso 24 literal e) establece: “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad este dispositivo constitucional supone en primer lugar, que por el derecho a la presunción de inocencia toda persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal, es precisamente mediante la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario, se le declara culpable; mientras ello no ocurra es inocente; y, en segundo lugar, que el juez ordinario para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal, en tal sentido al haberse desvanecido la presunción de inocencia del encausado en atención a las pruebas actuadas en juicio oral, razón por la cual corresponde confirmar la sentencia venida en grado, la misma que cumple con el estándar de motivación, establecida por el Tribunal Constitucional en armonía al numeral 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.</i></p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02245-2015-0-0701- JR-PE-00, Distrito Judicial de Callao – Lima . 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de derecho; la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil; que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación de derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad. En la motivación de la pena; se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró; Finalmente en la motivación de la reparación civil: se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y se evidencia claridad.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia sobre delito contra la salud pública - TRÁFICO ILICITO DE DROGAS - MICROCOMERCIALIZACIÓN, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 02245-2015-0-0701-JR-PE-00, del distrito judicial de Callao – Lima. 2021.

<i>Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Evidencia empírica</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la</i>					<i>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</i>						
			<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy alta</i>	<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy alta</i>		
			<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>	<i>[1 - 2]</i>	<i>[3 - 4]</i>	<i>[5 - 6]</i>	<i>[7- 8]</i>	<i>[9-10]</i>		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la SALA PENAL DE APELACION ES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CALLAO, resuelven por unanimidad</p> <p>I.- CONFIRMAR la sentencia expedida por el Séptimo Juzgado Penal Liquidador de Callao que condena al acusado A, como autor y responsable del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de drogas en la modalidad de Microcomercialización en agravio de B, previsto y penado en el artículo 298° del Código Penal; y como tal se le impone la pena de Cinco Años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva en su ejecución, fijó como concepto de reparación civil el pago de la suma de Tres Mil Quinientos nuevos Soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada, en vía de ejecución de sentencia y se le impone el pago de doscientos días multas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

LECTURA. El cuadro 6 revela que **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y se evidencia claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

ANEXO 6: Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública Tráfico Ilícito de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02245-2015-0-0701-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Callao , 2021 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: (Administración de Justicia en el Perú); en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°, sobre: el delito contra la salud pública Tráfico Ilícito de drogas. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



Juana Yesenia Del Pino Rosero
DNI 42184113

Lima, junio del 2021

ANEXO 7: Cronograma De Actividades:

N°	Actividades	1	2	3	4	5	6	7
1	* Socialización del Spa. * Revisión o generación del código ORCID ID. * Elaborar la carátula del informe final (calificado).	X						
2	* Elaborar el primer borrador del informe final. * Elaborar el cronograma de trabajo (calificado).		X					
3	* Mejora de la redacción del primer borrador del informe final (asesoría). * Entrega del borrador del informe final.			X				
4	* Elaborar el primer borrador del artículo científico (asesoría).				X			
5	* Mejora en la redacción del informe final y artículo científico (asesoría). * Levantamiento de observaciones del artículo científico (calificado).					X		
6	* Levantamiento de observaciones informe final (calificado).						X	
7	* Elaborar diapositivas de la ponencia (asesoría).							X
N°	Actividades	9	10	11	12	13	14	15
9	* Pasar por turnitin Informe Final. * Calificación del Informe Final, artículo científico y Ponencia por el docente tutor. * Envío al Moic el informe final de tesis (calificado). * Envío al Moic la ponencia del informe de investigación (calificado).	X						
10	* Pasar por turnitin artículo científico. * Calificación del informe final, ponencia, artículo científico y sustentación por el jurado. * Firmar autorización de derecho de autor para publicar artículo científico.		X					
11	* Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado. * Levanta las observaciones del informe final de acuerdo a las indicaciones del jurado y lo presenta para una segunda revisión por el jurado. * Continuación con la sustentación del informe final según corresponda en fecha y hora programada por D.T.			X				
12	* Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado. * Levanta las observaciones del informe final de acuerdo a las indicaciones del jurado y lo presenta para una segunda revisión por el jurado.				X			

	* Continuación con la sustentación del informe final según corresponda en fecha y hora programada por D.T.							
13	* Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado. * Levanta las observaciones del informe final de acuerdo a las indicaciones del jurado y lo presenta para una segunda revisión por el jurado. * Continuación con la sustentación del informe final según corresponda en fecha y hora programada por D.T.					X		
14	* Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado. * Levanta las observaciones del informe final de acuerdo a las indicaciones del jurado y lo presenta para una segunda revisión por el jurado. * Continuación con la sustentación del informe final según corresponda en fecha y hora programada por D.T.						X	
15	* Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado. * Levanta las observaciones del informe final de acuerdo a las indicaciones del jurado y lo presenta para una segunda revisión por el jurado. * Continuación con la sustentación del informe final según corresponda en fecha y hora programada por D.T.							X

ANEXO 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Suministros (*)			
▢ Impresiones	700	0.10	S/. 70.00
▢ Fotocopias	1000	0.10	S/. 100.00
▢ Empastado	50	1	S/. 50.00
▢ Papel bond A-4 (500 hojas)	1000	0.024	S/. 24.00
▢ Lapiceros	2	1,50	S/. 3.00
Servicios			
▢ Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			S/. 347.00
Gastos de viaje			
▢ Pasajes para recolectar	24	2	S/. 48.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			S/. 395.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Servicios			
▢ Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
▢ Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
▢ Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -	40.00	4	160.00
▢ Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
▢ Asesoría personalizada (5 horas por semana)	80.00	4	320.00
Sub total			320.00
Total de presupuesto no desembolsable			640.00
Total (S/.)			S/. 1,035

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

Versión: 012	Código: R-RI	F. Implementación: 15-01-2019 F. de última actualización: 10-04-2019	Pág.: 1 de 28
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad		Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0014-2019-CU-ULADECH CATÓLICA Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001082609